





[VIGILADA MINEDUCACIÓN]

Rector

Jorge Humberto Peláez Piedrahita, S.J.

Sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional. (artículo 39 del decreto 1295 de 2010)

Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado colombiano

© Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana.

Departamento de Economía, 2018.

Director y co-fundador:

Luis Carlos Reyes

Co-fundador:

César Ferrari Quine

Textos:

María Fernanda Gómez,

Luis Carlos Reyes,

David G. Suárez

Diseño y diagramación:

Manuela Ospina Pedraza

Contacto Observatorio Fiscal

www.ofiscal.org

ofiscal@javeriana.edu.co

Con el apoyo de:

la Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia - Fescol

Pontificia Universidad Javeriana

Si quiere citar este documento, hágalo de la siguiente manera:

Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana. (2018).

Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado colombiano.

Recuperado de <https://www.ofiscal.org/guias-ciudadanas>

Las opiniones expresadas en ésta publicación no representan necesariamente las de la Friedrich Ebert Stiftung o de la Pontificia Universidad Javeriana.

El Observatorio Fiscal existe para analizar la tributación y el gasto en Colombia desde una perspectiva ciudadana, antes que gremial o gubernamental. Le invitamos a compartir sus comentarios y sugerencias sobre esta guía con nosotros escribiéndonos a ofiscal@javeriana.edu.co, y a conocer los demás recursos que le ofrecemos al público en www.ofiscal.org.



Presentación

Colombia necesita un gobierno que merezca y cuente con la confianza de la gente para administrar los recursos de la nación. Y ya que pocos confían en lo que no conocen ni entienden, en esta guía el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana se ha propuesto explicar de manera completa pero sencilla cuáles son los recursos con los que cuenta el Estado, cómo los obtiene, y cómo los gasta.

No es que pensemos que simplemente por difundir conocimiento sobre el manejo de las finanzas públicas se vaya a remediar la falta de confianza en el Estado. Pero sí creemos que la democratización de la información sobre los impuestos y el gasto es indispensable para que los ciudadanos y sus representantes puedan vigilar el recaudo y el uso de los fondos públicos.

Entre más informado sea el debate sobre este tema, la veeduría ciudadana va a ser más efectiva, y a través de las herramientas democráticas existentes se podrá transformar al Estado para que sea más transparente, justo y equitativo.



Ingresos	 5
Impuestos	 7
Art. 363 : equidad, eficiencia y progresividad	 8
Regresivo, proporcional y progresivo —	 11
Impuestos nacionales	 18
Impuestos municipales y departamentales	 53
 Rompecabezas de gastos	 60
Opciones de recaudo y opciones de gasto	 61
 Comparación Internacional	 62
Tributación como porcentaje del PIB (gráfico)	 62
Tipo de ingresos tributarios como porcentaje del PIB (gráfico)	 63

La guía cuenta con tres partes

Parte 1

En la primera se explica de dónde provienen los recursos del Estado. El énfasis está en los impuestos, que son la principal fuente de ingresos del gobierno, y para cada impuesto se analiza qué tanto cumple con la meta constitucional de ser eficiente, equitativo y progresivo.

Parte 2

La segunda parte, presentada a manera de rompecabezas, desglosa los gastos del gobierno, y los contrapone a los ingresos con el reto de encontrar la manera de cumplir con la regla fiscal, la ley que pone límites al aumento en la deuda nacional, reducir los impuestos de las empresas a niveles de la OCDE, y llevar el cubrimiento y la calidad educativa al nivel de esta organización.

Parte 3

Por último, la tercera parte pone a Colombia en el contexto internacional, comparando sus impuestos, y gasto público con los de otros países del mundo.

Ingresos

Los impuestos son, de lejos, la principal fuente de ingresos del gobierno. Pero antes de adentrarnos en ese tema, vale la pena aclarar que el Estado tiene otros recursos. El gobierno recibe ingresos del petróleo y de otros recursos naturales no renovables, de las ganancias que generan las empresas públicas, y por concepto de otros pagos, como las multas que impone.

El gobierno nacional recauda los ingresos provenientes de los recursos no renovables y la mayor parte de los impuestos, y distribuye buena parte de lo obtenido a municipios y departamentos. Estos gobiernos locales, a su vez, recaudan impuestos adicionales como el predial y el ICA, y pueden tener ingresos extra por las ganancias de empresas municipales y departamentales.



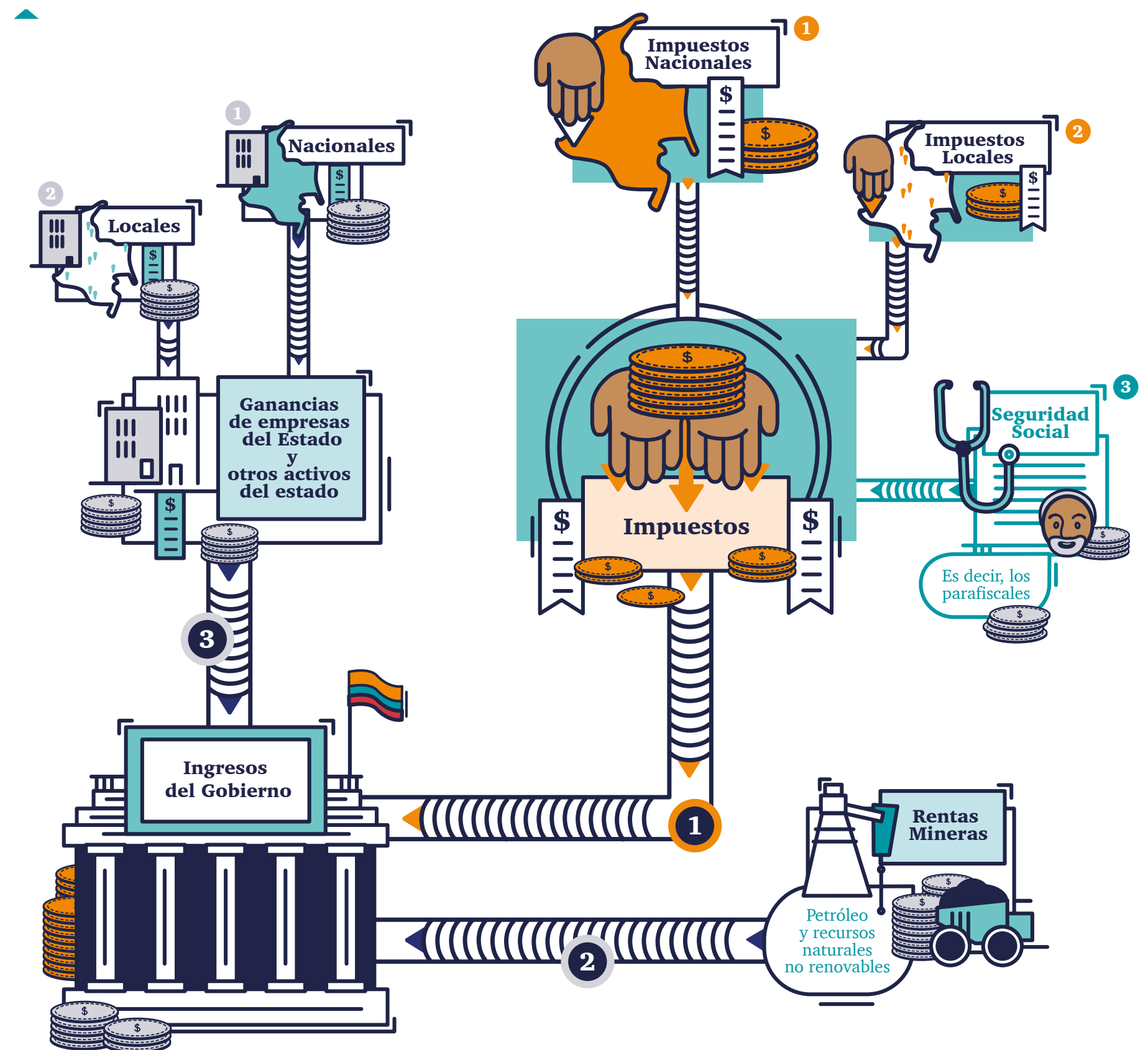
Vale la pena aclarar que, a lo largo de la guía, **cuan-do se habla de impuestos se usa el término en el sentido que le dan los economistas.**

Es decir, por impuestos nos referimos a cualquier cobro obligatorio hecho a la ciudadanía para financiar las actividades que el gobierno ha decidido llevar a cabo, independientemente de si el cobro tiene o no una destinación específica, o de si es o no proporcional a los servicios públicos recibidos a cambio. Así, por ejemplo, denominamos impuestos tanto al IVA como a las contribuciones obligatorias a salud y pensiones, tal y como lo hace la OCDE en sus comparaciones internacionales.

Los abogados reservan el término de impuestos para los tributos que se recaudan con fines generales, mientras que los tributos que están destinados a fines específicos reciben otros nombres, como contribuciones y aportes parafiscales. Ya que el propósito de esta guía es clarificar ideas económicas y no jurídicas, nos referiremos a los aportes parafiscales y a las contribuciones como impuestos. Sin embargo, vale la pena destacar que algunos de los parafiscales los administra directamente el gobierno central, mientras que otros – la salud y las pensiones – los administran en su mayoría empresas privadas a las cuales el gobierno ha delegado esta tarea.

Las ganancias de las empresas y otros activos del Estado no las abordamos a profundidad por dos razones. La primera es que traen relativamente pocos ingresos a la nación – alrededor de 1,5% del PIB¹. La segunda es que la economía colombiana tiene una orientación de mercado. Tanto por mandato constitucional como por consenso de los partidos políticos, aumentar la participación del Estado en industrias en las cuales ya está presente el sector privado esperando que con eso sean mayores los ingresos de la nación no es una opción política realista. Algo similar se puede decir de los ingresos del petróleo y otros recursos naturales no renovables. Aunque las rentas de dichas fuentes son una parte importante del ingreso del gobierno (cerca del 1.5% del PIB)², estas fluctúan con los precios internacionales de los hidrocarburos, y, en general, son lo que son: no hay mucho que los tomadores de decisiones puedan hacer para modificarla. Por eso, a continuación nos concentramos

en un estudio detallado de los impuestos, que constituyen cerca del 20% del PIB³, y que pueden ser alterados de manera significativa por los hacedores de política pública.



Impuestos

Como lo afirmaba el distinguido jurista estadounidense Oliver Wendell Holmes, “los impuestos son el precio que se paga por la civilización”. Esto es completamente cierto: sin ellos no habría cortes, infraestructura, seguridad, ni las demás cosas que esperamos del Estado.

Para evitar estos problemas, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 363, estipula que el sistema tributario debe ser equitativo, eficiente y progresivo. Por eso, a cada uno de los impuestos descritos más adelante lo hemos evaluado según estos criterios. Esto es, más en detalle, lo que quieren decir:

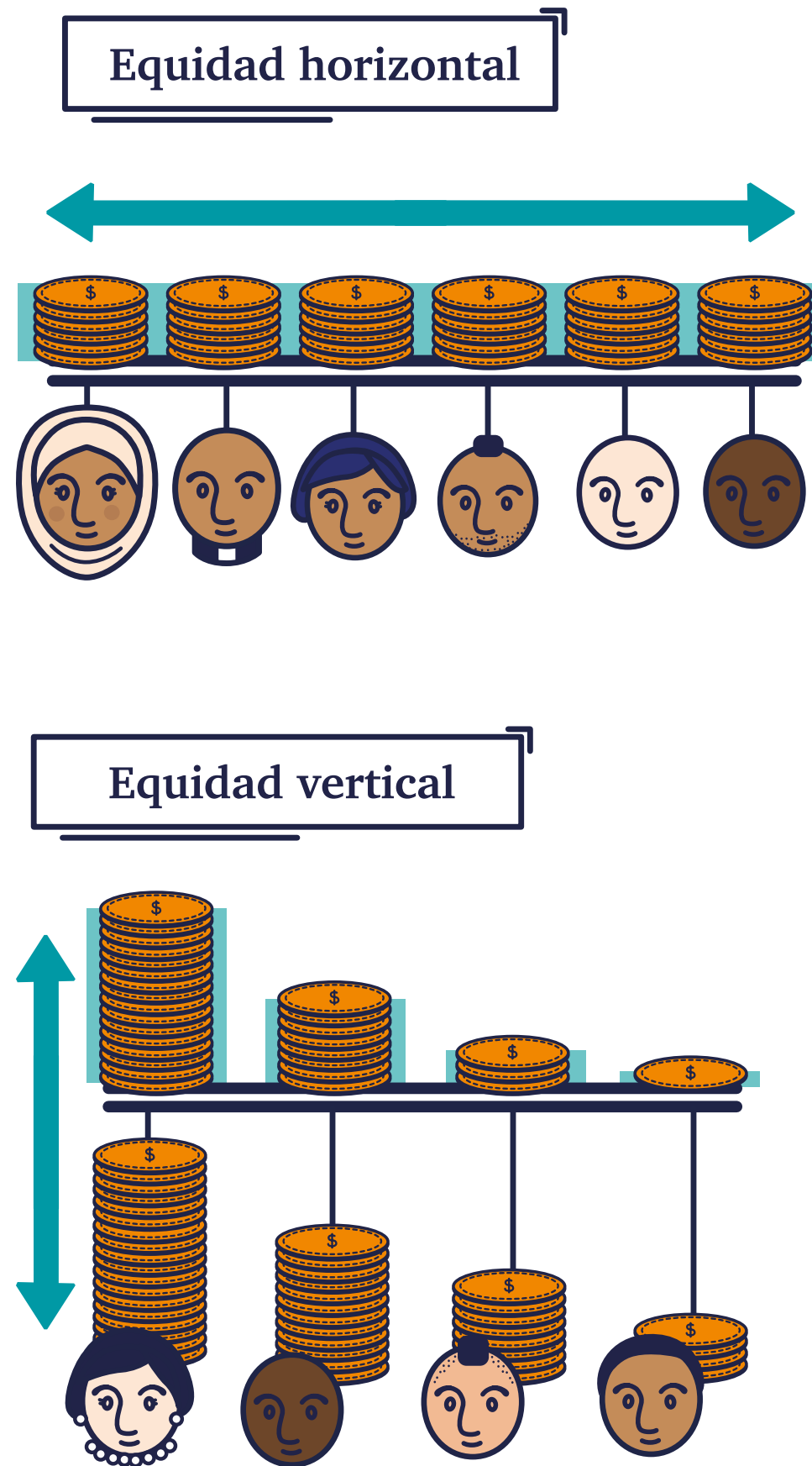
Es decir: cualquier bien o servicio que implique el pago de un impuesto puede causar que la gente lo evite, para no tener que pagar dicho impuesto.

Lo que no siempre se tiene en cuenta es que el costo de los impuestos va más allá del dinero que sale directamente del bolsillo de los ciudadanos. Los impuestos también tienen costos sociales, **en tanto que toda actividad económica que se grava se desincentiva**, y deja de generar algunos ingresos que deben ser entendidos como un costo adicional de la tributación. Además, los impuestos pueden alejarnos de ciertas metas que nos hemos impuesto como sociedad, como la distribución equitativa del ingreso.

Equidad

El pago de impuestos debe estar repartido de manera equitativa entre todos los contribuyentes.

Esto implica dos cosas: primero, la llamada equidad horizontal, según la cual dos contribuyentes con las mismas características (tales como género, raza, religión) deben tener la misma carga tributaria. Segundo, la equidad vertical, que requiere que los contribuyentes con mayores ingresos paguen más que los que tienen menores ingresos. Es decir, la equidad vertical no implica que todos contribuyan lo mismo, sino que todos contribuyan según sus capacidades.



Eficiencia

Los impuestos deben distorsionar el desempeño económico del país lo menos posible.

La economía se distorsiona cuando, a causa de un impuesto, la gente toma decisiones distintas de las que tomaría sin él y esto lleva a pérdidas económicas.

Por ejemplo, cuando se cobra un impuesto al patrimonio de las empresas, estas pueden preferir invertir menos en nuevos equipos que aumentan su productividad y que incrementan su patrimonio, lo cual afecta negativamente a la economía.

Cabe anotar que el que un impuesto sea eficiente no necesariamente quiere decir que sea bueno:

Por ejemplo, crear un nuevo impuesto a la insulina sería eficiente, ya que quienes necesitan insulina por razones de salud probablemente no van a tomar decisiones distintas a causa del impuesto, es decir, van a seguir comprando la misma cantidad de insulina que antes. Por más eficiente que esto fuera, sería profundamente inequitativo. La eficiencia es apenas uno de los criterios que se deben tener en cuenta al gravar una actividad económica, y debe ser balanceada con los criterios de equidad y progresividad.

Progresividad

Un impuesto es progresivo cuando les cobra un porcentaje más alto de su ingreso o riqueza a las personas más acaudaladas.

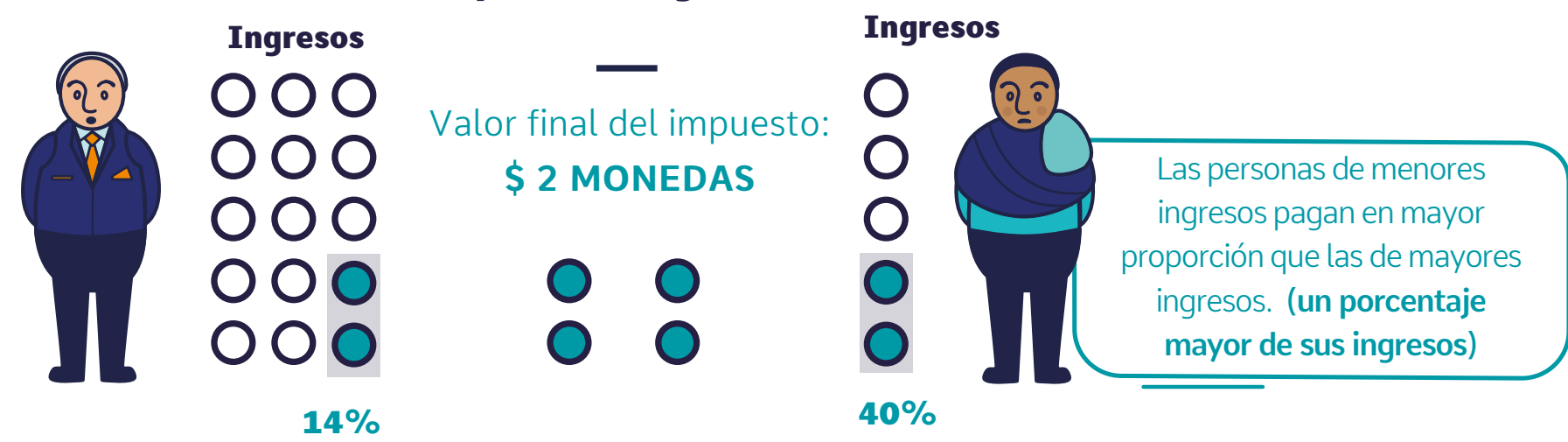
Por ejemplo, un impuesto que cobra el 1% de la riqueza a quienes tengan un patrimonio de más de 1000 millones de pesos y 0% a quienes tengan un patrimonio menor es progresivo.

La progresividad es un tipo especial de equidad vertical, en el cual se considera que los más afortunados deben contribuir en mayor proporción que las personas de escasos recursos.

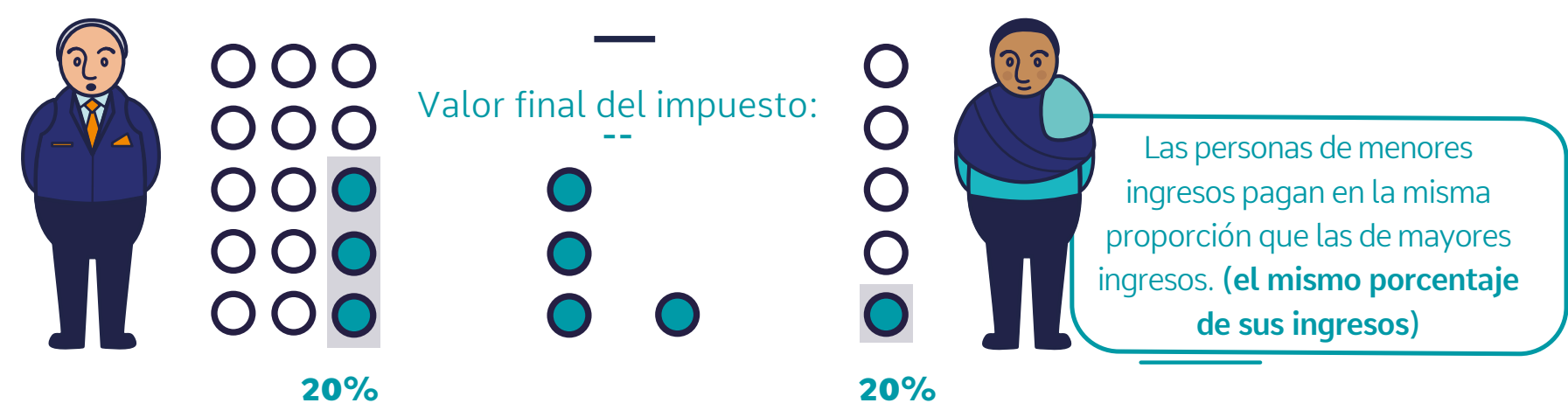
Así, por ejemplo, un impuesto a la riqueza del 10% a todos los contribuyentes sería equitativo, porque el 10% de un patrimonio grande sería más dinero que el 10% de un patrimonio pequeño. Pero este impuesto no sería progresivo, porque les cobra a las personas de bajos ingresos en la misma proporción que a las de altos ingresos (sería lo que se conoce como un impuesto proporcional).

El extremo opuesto de un impuesto progresivo, en el cual las personas de bajos ingresos pagan un porcentaje mayor que las de altos ingresos, se conoce como impuesto regresivo.

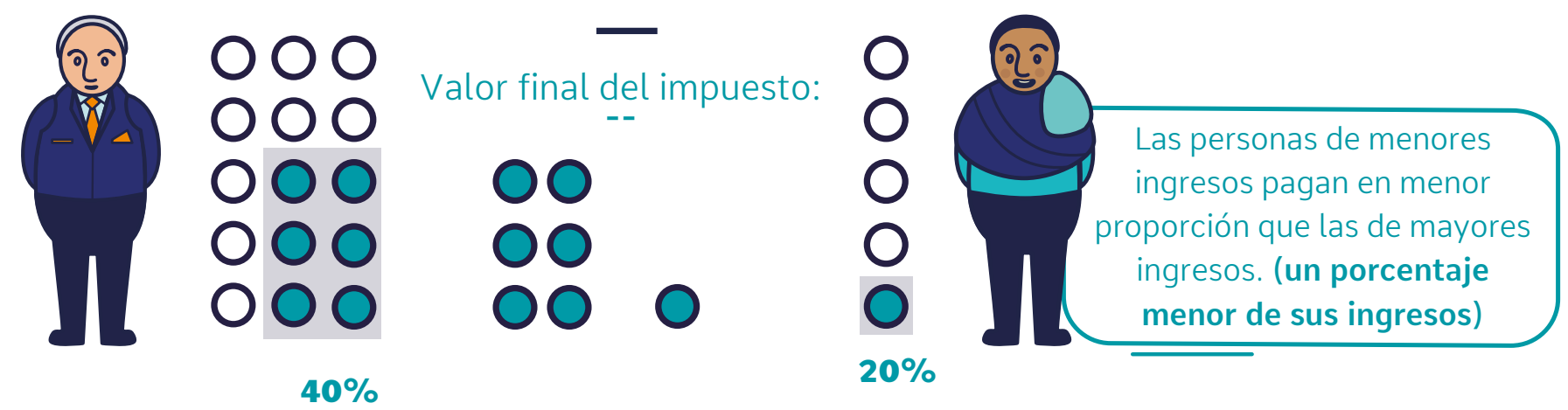
Impuestos Regresivos



Impuestos Proporcionales



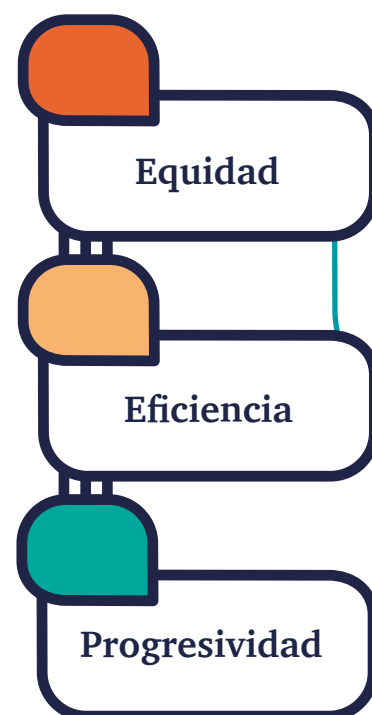
Impuestos Progresivos



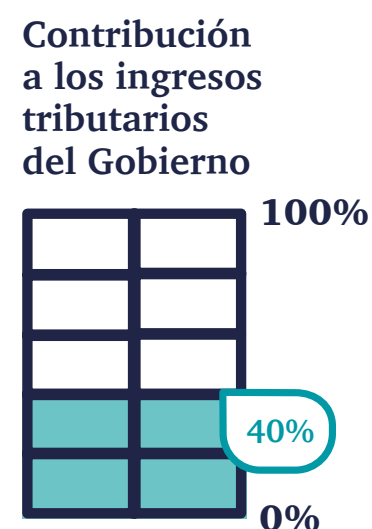
Para poder comparar rápidamente los pros y contras de distintos impuestos, junto a la descripción de cada uno de ellos se encontrará este diagrama, que los clasifica según:

1. Su equidad, eficiencia y progresividad.

2. Su contribución a los ingresos tributarios del gobierno.



Para clasificar cada criterio (**equidad, eficiencia y progresividad**) se realizó una escala de tres niveles: el rojo representa una **falencia** en dicho criterio, el amarillo es un **intermedio** y el verde representa el **cumplimiento** del criterio.



▼

Llegar a esta clasificación no siempre es fácil. Por ejemplo: el IVA es un impuesto que, en principio, es regresivo, ya que los contribuyentes más adinerados pagan una menor proporción de su dinero en este impuesto que los de menos recursos. Pero, por otro lado, a causa de esto el estatuto tributario establece que se eximan de IVA ciertos bienes básicos⁴, como la mayoría de los alimentos. Esto hace que el IVA se vuelva menos regresivo de lo que podría ser. Pese a eso, lo clasificamos como un impuesto regresivo, ya que la evidencia que examinamos durante la realización de la guía nos lleva a concluir que la exención de ciertos bienes no hace de este un impuesto progresivo.

▲

De la misma manera, con todos los impuestos que discutimos en la guía fue necesario tomar decisiones editoriales en cuanto a la clasificación. Aunque hemos hecho nuestro mayor esfuerzo por ser rigurosos, de ninguna manera consideramos que nuestra clasificación sea definitiva. Más bien, lo que buscamos es fomentar los debates sobre estos temas que necesita Colombia para tener un sistema tributario que se acerque más a los principios establecidos por la Constitución.



Para lo que sigue, es importante tener en cuenta que los valores tributarios que se presentan están medidos en **Unidades de Valor Tributario** o **UVTs**. Son medidas que se usan para definir de manera más eficiente los tributos, ya que son constantes en el tiempo y tienen un equivalente en pesos que el gobierno ajusta cada año. Para el 2017, 1 UVT= \$31859; para 2018, 1 UVT= \$33156 (Artículo 868 del Estatuto Tributario).



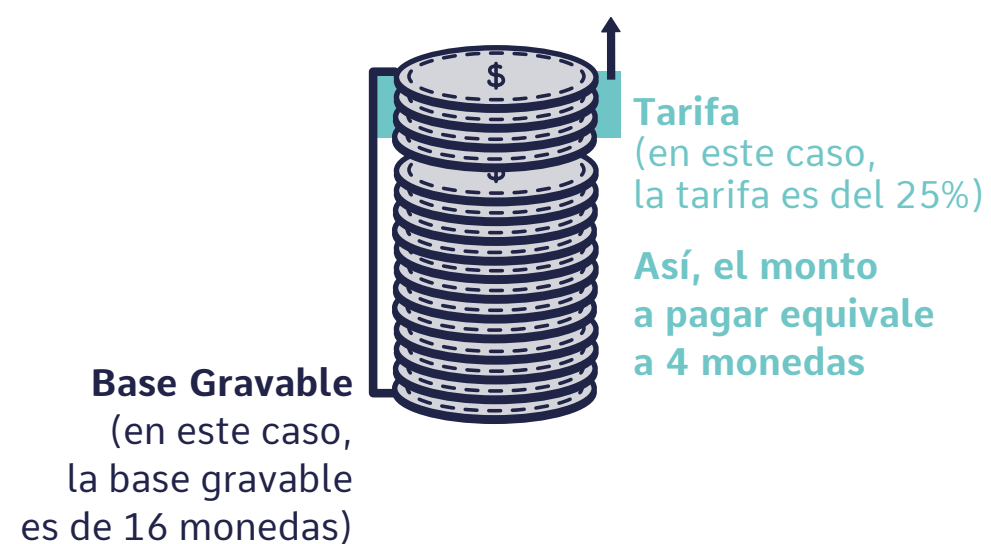
Definiciones importantes

Base gravable

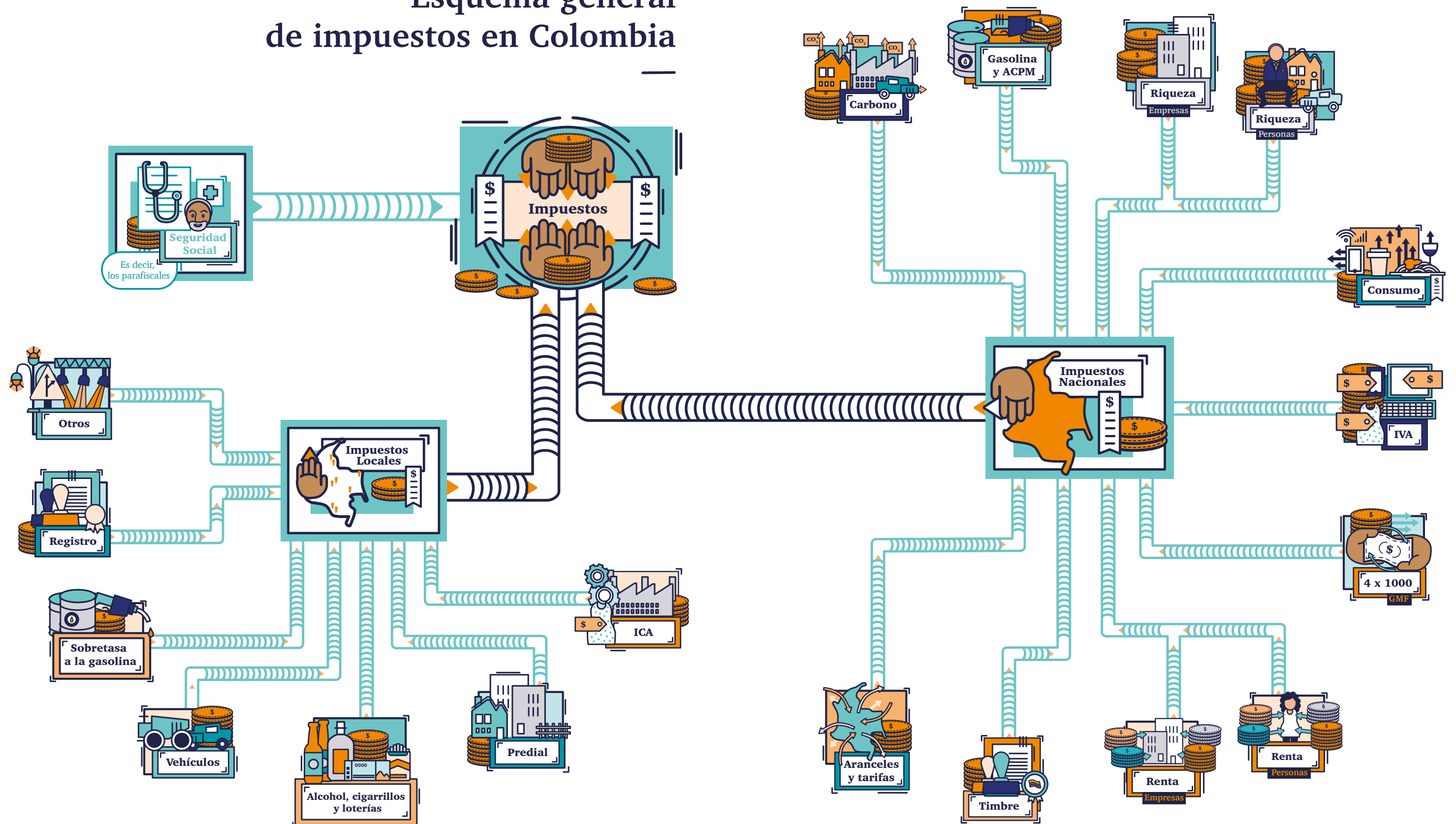
Cantidad de dinero sobre la cual se cobra el impuesto.

Tarifa

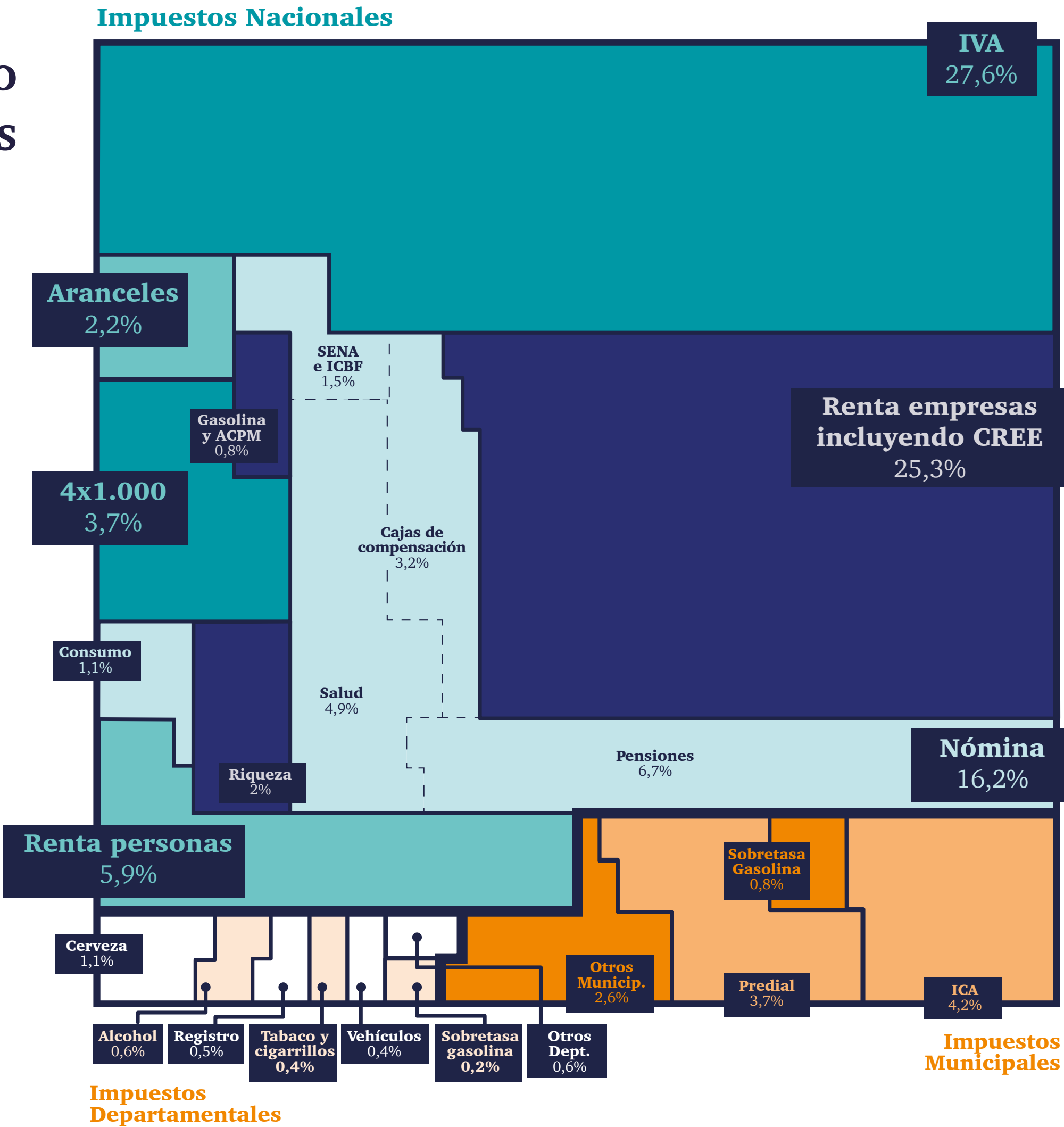
El porcentaje de la base gravable que se tributa.



Esquema general de impuestos en Colombia



Recaudo tributario del país



	Billones de pesos	% ingresos tributarios	% del PIB
Recaudo tributario del país⁵	198.0	100.0%	21.3%
Impuestos nacionales	168.1	84.9%	18.1%
.IVA	54.7	27.6%	5.9%
.Renta empresas (incluyendo CREE ⁶)	50.0	25.3%	5.4%
.Impuestos a la nómina por concepto de Seguridad social	32.1	16.2%	3.5%
.Pensiones	13.2	6.7%	1.4%
.Salud	9.6	4.9%	1.0%
.Cajas de compensación	6.3	3.2%	0.7%
.SENA e ICBF	3.0	1.5%	0.3%
.Renta personas naturales ⁷	11.8	5.9%	1.3%
.4 por mil (GMF)	7.3	3.7%	0.8%
.Aranceles	4.3	2.2%	0.5%
.Riqueza	4.0	2.0%	0.4%
.Impuesto nacional al consumo	2.1	1.1%	0.2%
.Gasolina y ACPM	1.6	0.8%	0.2%
.Timbre	0.1	0.0%	0.0%
.Otros impuestos nacionales	0.1	0.1%	0.0%
Impuestos municipales	22.3	11.3%	2.4%
.Industria y comercio (ICA)	8.3	4.2%	0.9%
.Predial	7.3	3.7%	0.8%
.Sobretasa a la gasolina	1.5	0.8%	0.2%
.Otros impuestos municipales	5.2	2.6%	0.6%
Impuestos departamentales	7.5	3.8%	0.8%
.Cerveza	2.1	1.1%	0.2%
.Alcohol (excluyendo cerveza)	1.2	0.6%	0.1%
.Impuesto de registro	1.1	0.5%	0.1%
.Tabaco y cigarrillos	0.8	0.4%	0.1%
.Vehículos	0.7	0.4%	0.1%
.Sobretasa a la gasolina	0.4	0.2%	0.0%
.Otros impuestos departamentales	1.3	0.6%	0.1%

⁵Fuentes: impuestos nacionales, DIAN; impuestos municipales y departamentales, SISFUT; pensiones y salud, Marco fiscal de mediano plazo 2017; SENA e ICBF, decreto de liquidación de presupuesto de 2017; Cajas de compensación, Superintendencia del subsidio familiar.

⁶Hasta el 2017 existía el impuesto a la renta para la equidad, conocido como CREE. Este gravaba a las empresas para financiar los aportes a salud, SENA e ICBF que estas dejaron de hacer para los empleados que ganaban menos de diez salarios mínimos. A partir de este año, los recursos se obtendrán del impuesto a la renta.

⁷La división entre renta de personas naturales y de empresas se aproxima utilizando las proporciones reportadas en 2016 por la OCDE, ya que en los datos disponibles al público la DIAN reporta las dos clases de impuesto de renta de manera agregada.

Impuestos Nacionales

Los impuestos nacionales son recaudados por el gobierno central



- .Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- .Impuesto a la renta de empresas
- .Impuestos a la nómina
(Salud y pensión, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF)
- .Impuesto a la renta de personas
- .El 4 por mil (GMF)
- .Los aranceles y tarifas
- .Impuesto a la riqueza de empresas
- .Impuesto a la riqueza de personas
- .Impuesto nacional al consumo
- .Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- .El impuesto al carbono
- .Impuesto de timbre



Impuesto al Valor Agregado



El IVA (denominado impuesto a las ventas en el estatuto tributario) recae sobre el consumo de bienes y servicios en las diferentes etapas del proceso productivo (producción, distribución, comercialización e importación). Se aplica sobre la venta de bienes y la prestación de servicios en el territorio colombiano, así como a las importaciones y a la circulación, venta y operación de juegos de azar.

Como su nombre lo indica, el impuesto se cobra sobre toda la cadena productiva, pero solo grava las transacciones que incrementan el valor en cada uno de los eslabones de dicha cadena. Las empresas cargan el impuesto a los compradores de sus productos multiplicando el valor de la transacción por una tarifa fija, y remitiendo el monto del impuesto a la autoridad tributaria. Esta última, a su vez, le permite al vendedor reclamar una devolución del impuesto pagado por sus insumos, los cuales se verifican a través de las facturas correspondientes.

El IVA es un impuesto muy efectivo para gravar las ventas, ya que considera una amplia base para las transacciones gravadas (todas las ventas realizadas en el país), evita gravar excesivamente un producto ya que solo se cobra sobre el valor agregado, y permite detectar fugas de recaudo: dependiendo del grado de desarrollo y tecnificación del proceso productivo, si se pierde ingreso fiscal en una de sus fases es posible recuperarlo en otras.

No obstante, la administración del impuesto se puede complicar como resultado de una mayor cobertura en términos de las transacciones gravadas y de la existencia de múltiples tarifas, que usualmente se estipulan para hacer el impuesto más progresivo o para estimular algunos sectores económicos: el balance entonces debe hacerse con cuidado.

A primera vista, este impuesto es regresivo: una persona que compre en un supermercado una botella de acei-



te pagará el mismo IVA independientemente de si sus ingresos son altos o bajos. Sin embargo, para contrarrestar esta regresividad, a algunos tipos de bienes y servicios se les cobran tarifas menores, lo que hace que el impuesto sea menos regresivo de lo que podría ser.

Puede decirse que, aunque no respeta la equidad vertical (los más adinerados pagan una menor proporción de su ingreso en IVA), el IVA sí respeta en cierto sentido la equidad horizontal, ya que dos personas que consuman lo mismo deben pagar el mismo impuesto.

.Base Gravable

Para este impuesto la base gravable corresponde al valor total de la operación o venta, sea que esta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás gastos complementarios, aunque se facturen o convengan por separado. Varios servicios (telefonía, clubes, intermediación de ventas activos, importaciones, productos

derivados del petróleo) tienen una base gravable específica en la norma.

.Tarifa

En Colombia, la tarifa general del IVA es del 19%. Hay tarifas diferenciales (5%), bienes y servicios exentos con derecho a devolución y bienes exentos por su destinación o uso (que se gravan a una tarifa 0%), y bienes excluidos (que no causan el impuesto). Los bienes o servicios que tienen tarifas especiales o diferenciales están expresamente señalados por la norma, lo mismo que los exentos y excluidos.

.Responsable del impuesto

Deben declararlo los vendedores de productos gravados con IVA o que prestan servicios gravados con IVA. Los responsables del impuesto a las ventas se dividen en dos grupos: régimen común y régimen simplificado. Quienes pertenecen al régimen simplificado pueden deducir el IVA de sus impuestos de renta, mientras que los que pertenecen al régimen común deben declararlo de forma separada.

Al régimen simplificado pueden pertenecer las personas naturales que

vendan bienes y servicios gravados y cumplan determinados requisitos, como ser comerciantes, minoristas, agricultores o ganaderos que generen ingresos brutos por valor inferior a 3500 UVT y que no hayan tenido movimientos financieros ni contratos superiores a este valor. Por su parte, todas las personas jurídicas pertenecen al régimen común. El impuesto se declara cada dos meses o cada cuatro meses, dependiendo de si las personas son grandes contribuyentes o no.

¿Quién paga un aumento en el IVA? Popularmente se piensa que los vendedores les “pasan” el costo del impuesto a los consumidores, en vez de cobrar precios más bajos. Hay buenas razones para pensar que la percepción popular es correcta, ya que la carga de un impuesto tiende a recaer sobre el lado más inflexible del mercado, sea la oferta o la demanda. Y como los consumidores tienen que satisfacer ciertas necesidades básicas, mientras que para los vendedores entrar o salir del mercado siempre es una opción, los consumidores generalmente van a ser los principales afectados por los aumentos en el IVA.



La siguiente tabla presenta un resumen de los principales bienes y servicios básicos y sus tarifas para el caso colombiano.

▼ La diferencia entre los bienes excluidos y exentos es muy importante. Si una firma produce un bien excluido no puede incluir el impuesto en el cobro hecho a los compradores de su producto, pero tampoco puede pedir devoluciones por sus gastos en insumos. El IVA pagado por parte de este productor se convierte en un mayor costo de los insumos, pues no podrá llevar ese IVA pagado contra el IVA que facture en el bien o servicio final que le venda a su consumidor final. Por su parte, **los bienes exentos** son bienes que se gravan a una tarifa extrema del 0% y por lo tanto

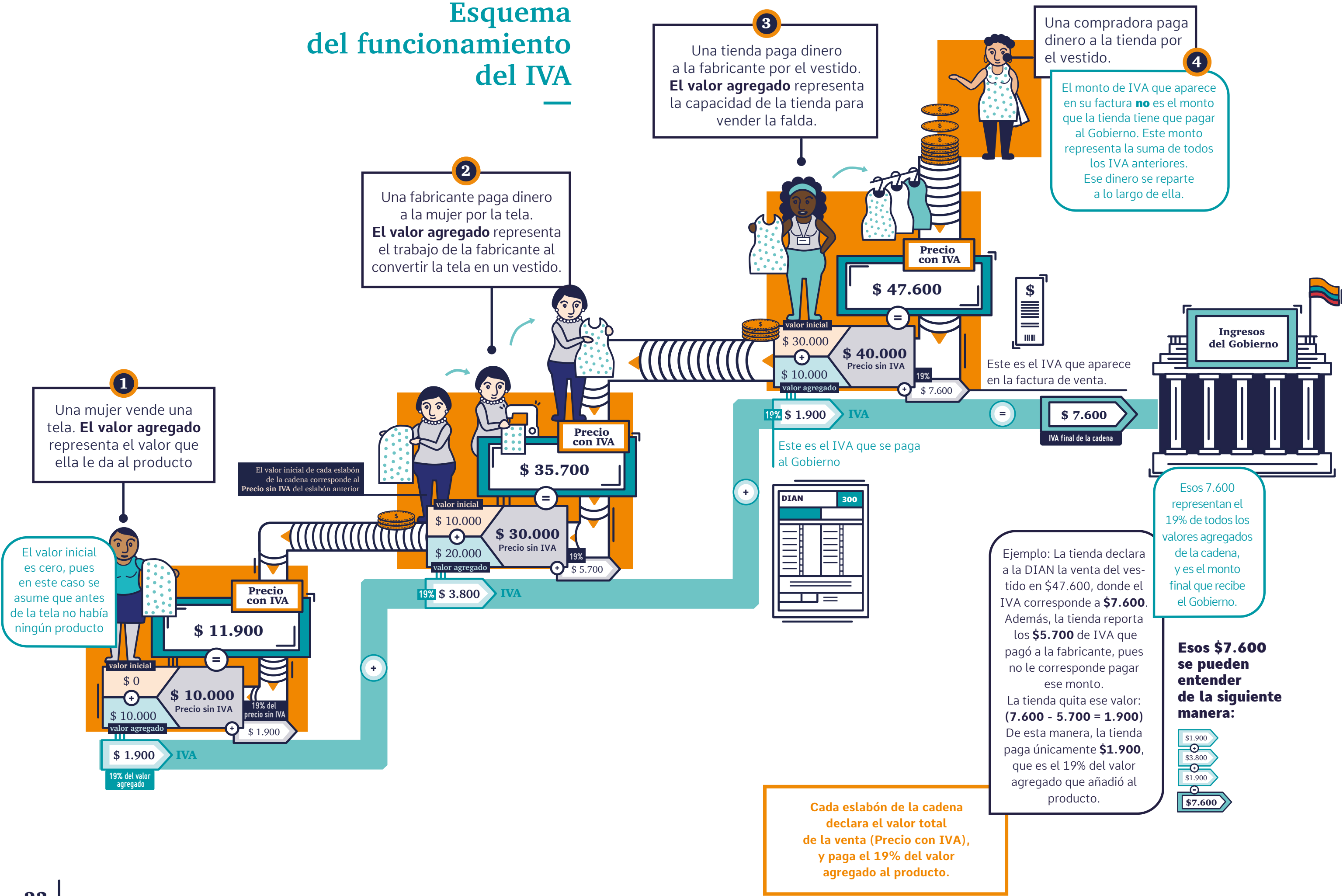
no afectan la cadena de valor: una empresa que produce un bien de este tipo no cobra el impuesto a sus consumidores, pero tiene derecho a pedir devoluciones del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados como insumos para producir el bien. ¿Por qué se hace esta distinción? En esencia para fomentar algunas actividades productivas y para proteger a los consumidores más vulnerables de cargas excesivas en el recaudo, lo que se refleja por ejemplo en que la mayoría de los alimentos no están sujetos al impuesto.



Tarifas del IVA en la canasta familiar

Alimentos	Vivienda	Transporte	Diversión
0% .Arroz .Pan .Otros productos de panadería .Papa .Yuca .Otros tubérculos .Plátano .Cebolla .Tomate .Zanahoria .Revuelto verde .Otras hortalizas y legumbres frescas .Frijol .Arveja .Naranjas .Bananos .Tomate de árbol .Moras .Otras frutas frescas .Res .Cerdo .Pollo .Pescado de mar, río y enlatado .Huevos .Leche .Queso .Panela .Sal .Otras bebidas no alcohólicas (agua) .Almuerzo .Hamburguesa .Comidas rápidas calientes .Gastos de cafetería .Comidas rápidas frías 19% .Hortalizas y legumbres enlatadas .Frutas en conserva o secas .Otros productos de mar .Otros derivados lácteos .Aceites .Grasas .Otros condimentos .Sopas y cremas .Salsas y aderezos .Dulces, confites y gelatinas .Otros abarrotes .Jugos .Gaseosas y maltas	0% .Arrendamiento efectivo .Arrendamiento imputado .Otros gastos de ocupación .Gas .Energía eléctrica .Acueducto, alcantarillado y aseo .Insecticidas 19% .Sala .Comedor .Alcoba .Otros muebles del hogar, equipo de iluminación y decoración .Nevera .Estufa .Lavadora .Otros aparatos del hogar .Reparación de artefactos para el hogar .Ollas, sartenes y refractarias .Otros utensilios o menaje del hogar .Vajilla .Cubiertos .Otros utensilios domésticos .Juego de sábanas y fundas .Cobijas y cubrelechos .Colchones y almohadas .Cortinas .Toallas, manteles y forros para muebles .Jabones .Detergentes, blanqueadores, suavizantes .Limpiadores y desinfectantes	0% .Bus .Buseta .Taxi .Otros medios para transporte urbano .Bus intermunicipal .Otros transportes intermunicipales 19% .Vehículos .Otros para transporte .Combustible .Compra y cambio de aceite .Servicio de parqueadero .Servicios de mecánica .Batería .Llantas .Pasaje aéreo	0% .Libros .Revistas .Periódicos .Servicios relacionados con diversión .Servicios culturales 19% .Juegos, aficiones, artículos, adornos y prendas de vestir para fiestas .Jardines y productos para animales domésticos .Discos .Artículos deportivos .Televisor .Otros aparatos de video e imagen .Computadores, impresoras y otros aparatos .Servicios de T.V. .Turismo .Juegos de azar .Servicios para mascotas
Salud	Comunicaciones	Vestuario	Otros gastos
0% .Consulta médica general .Medicina especializada .Exámenes de laboratorio .Imágenes diagnósticas .Servicios de hospitalización y ambulancias .Medicinas .Otras medicinas y anticonceptivos .Aparatos ortopédicos y otros 5% .Aseguramiento privado .Servicios de protección dentro y fuera del hogar .Pagos complementarios	0% .Porte de cartas y otros servicios 19% .Servicios de telefonía .Otros servicios de telefonía .Equipos de telefonía móvil y similares	19% .Camisas para hombre .Pantalones para hombre .Ropa interior hombre .Otras prendas de vestir hombre .Blusa .Pantalones para mujer .Ropa interior mujer .Otras prendas de vestir mujer .Camisas para niños y blusas para niñas .Pantalones para niños .Otras prendas de vestir para niños .Ropa interior para niños .Camisitas y vestidos para bebé .Pañales y otros .Calzado para hombre .Calzado para mujer .Calzado deportivo .Confección y alquiler .Lavandería .Reparación y limpieza	0% .Aguardiente .Otras bebidas alcohólicas .Higiene oral .Servicios bancarios .Seguros de vehículo 19% .Cigarrillos .Higiene corporal .Higiene y cuidado facial .Cuidado del cabello .Otros productos relacionados con el cuidado personal .Corte de cabello .Otros servicios relacionados con el cuidado personal .Joyería en oro y plata .Relojes .Otros artículos personales .Otros servicios financieros
Educación			
0% .Matrículas .Pensiones .Otros costos educativos .Textos .Cuadernos 19% .Otros artículos escolares .Otros gastos escolares			

Esquema del funcionamiento del IVA

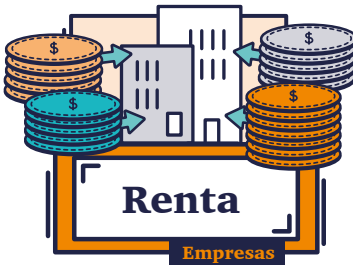


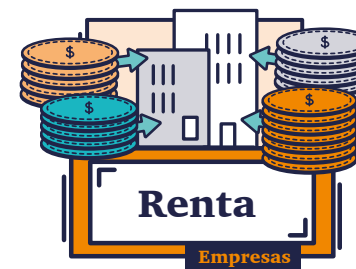
Impuesto a la Renta de Empresas



El impuesto de renta para las empresas es, en principio, un porcentaje de sus utilidades. Sin embargo, el procedimiento que las empresas utilizan para determinar las utilidades es diferente al conjunto de depuraciones legales que se establecen en el estatuto tributario para determinar el monto sobre el cual se cobra el impuesto: del primer procedimiento se obtienen las llamadas "utilidades contables", y del segundo la llamada "utilidad fiscal". A las empresas les interesa hacer que la utilidad fiscal sea lo más pequeña posible, porque así reducen la base gravable, y aunque la tarifa del impuesto sea nominalmente alta, en la práctica el impuesto pagado puede terminar siendo bajo comparado con las utilidades reales de las compañías. La última reforma tributaria estableció como criterio único para el cálculo de la utilidad contable el estipulado por las normas NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). La utilidad fiscal, por su lado, puede reducirse de varias maneras. Una de las más importantes es que el estatuto tributario permite incluir, bajo la categoría de "otros gastos y deducciones",

gastos que en la operación real de una empresa no cuentan como tales. Y si la DIAN decide no auditar esos otros gastos y deducciones, después de tres años pierde la capacidad legal de hacerlo. Esto último es un arma de doble filo: por un lado, la estabilidad jurídica que les da a los empresarios es importante, ya que almacenar esta información y estar preparado indefinidamente para una auditoría es costoso. Pero por otro lado, es posible que algunos empresarios decidan arriesgarse a declarar costos dudosos y apostarle a no ser auditados durante los siguientes tres años, reduciendo de manera importante su carga tributaria en detrimento del Estado. Todas las empresas en principio deben pagar un mismo porcentaje de sus utilidades. Pero en la práctica, las deducciones de la utilidad fiscal benefician más a las empresas grandes, que pueden hacerse a más beneficios tributarios y pagar un monto menor como proporción de sus utilidades que una empresa pequeña que no acceda a ningún beneficio. Así, en muchos casos el impuesto a las empresas resulta siendo regresivo⁸.



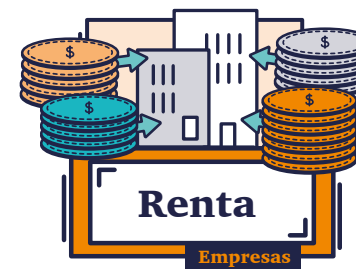


Son las ganancias de la empresa a los ojos del Estado. Se determinan según el Estatuto Tributario, y varían dependiendo de las deducciones legales correspondientes que este establezca.



Son las ganancias de la empresa, aquellas de interés para los dueños de la empresa, inversionistas, etc. Se determinan siguiendo los principios de contabilidad.



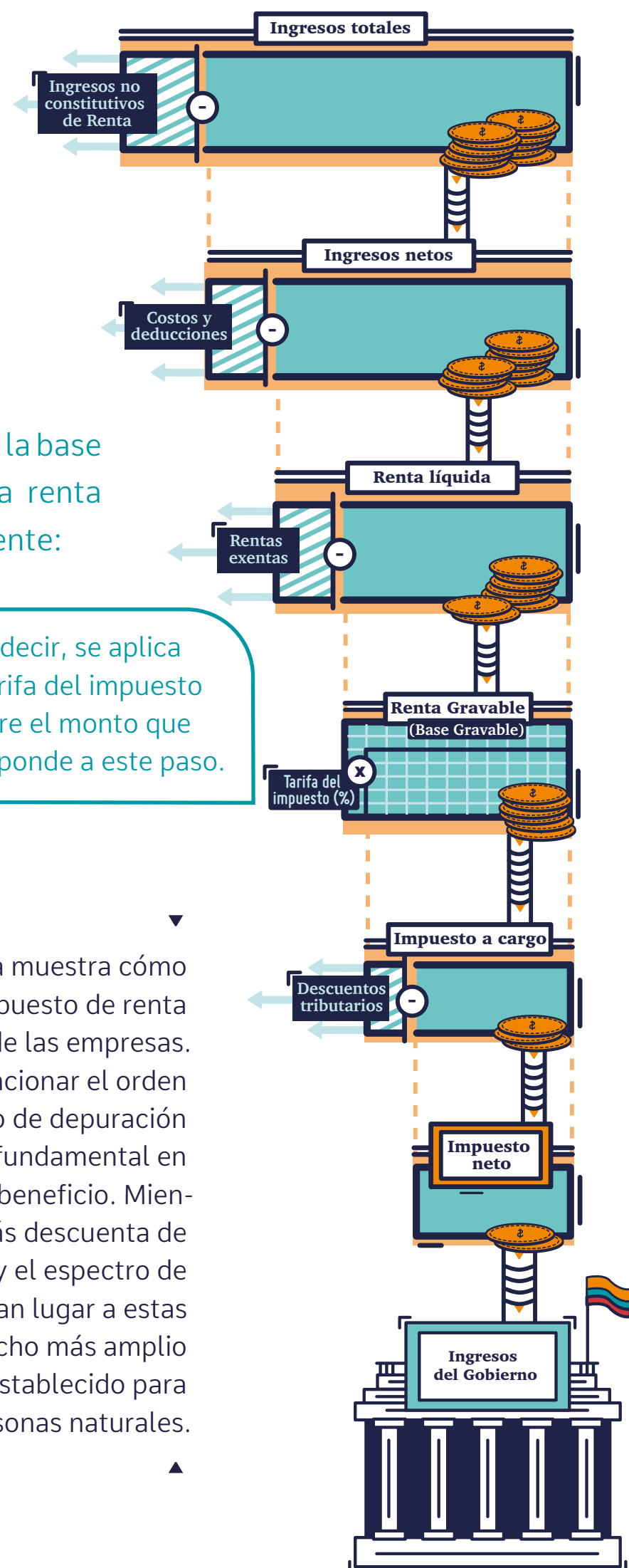


.Base Gravable

El modelo de depuración de la base gravable del impuesto a la renta de las empresas es el siguiente:

Es decir, se aplica la tarifa del impuesto sobre el monto que corresponde a este paso.

El diagrama muestra cómo se determina el impuesto de renta de las empresas. Es importante mencionar el orden que cada elemento de depuración juega un papel fundamental en la estructura del beneficio. Mientras más arriba más descuenta de la base gravable, y el espectro de situaciones que dan lugar a estas reducciones es mucho más amplio que el que está establecido para las personas naturales.



.Tarifas

El impuesto tiene una tarifa única nominal de 33% y se cobra una sobretasa de 6% en el 2017 y de 4% en el 2018 para rangos de base gravable superiores a 800 millones de pesos. Además de estas tarifas existen otras definidas para empresas ubicadas en zonas francas (20%), para las empresas industriales y comerciales del estado, para las sociedades de economía mixta con participación estatal de más del 90% y para empresas en industrias específicas como la hotelera y editorial, entre otras, que se gravan al 9%.

.Responsable del impuesto

Todas las personas jurídicas deben declarar renta y pagar impuestos. Se pagan impuestos incluso si se han registrado pérdidas contables o fiscales: en este caso, se utiliza el instrumento de la renta presuntiva. Esta aplica un porcentaje sobre el patrimonio líquido del año anterior, y "presume" una renta mínima, derivada del patrimonio poseído. La renta presuntiva se compara con el cálculo presentado en el gráfico anterior, y la mayor de las dos cifras se considera como base gravable.



Impuestos a la Nómina



Salud y pensiones

Las contribuciones al sistema de seguridad social financian principalmente la salud y las pensiones de los colombianos. Todos los trabajadores formales deben aportar a salud y pensiones.

Los que aportan tienen derecho a recibir el mismo tipo de servicio de salud a través de la Entidad Promotora de Salud (EPS) que elijan. Pero, por otro lado, las pensiones no son iguales para todos los contribuyentes, sino que son más o menos proporcionales a los aportes realizados.

Las contribuciones a la seguridad social pueden llegar a ser impuestos altamente regresivos. Hay casos en los cuales un contribuyente de bajos ingresos puede terminar pagando más del 100% de sus ingresos en contribuciones a la seguridad social, lo cual en la práctica lo lleva a la informalidad. Por su lado, un contribuyente de muy

altos ingresos puede terminar pagando cerca del 0% en seguridad social.

Con los pagos a la seguridad social sucede algo similar a lo que ocurre con el costo del IVA: el empleador puede pasarle los costos al empleado, de la misma manera que los comerciantes les pasan el IVA a los consumidores. Puede que, en un sentido contable, el empleado contribuya un 8% y el empleador contribuya un 20,5% del salario, pero al empleador le queda fácil trasladar este costo al empleado pagando salarios más bajos de los que ofrecería si no existiera el impuesto. La razón por la cual los empleadores pueden hacer esto es que los trabajadores casi nunca van a dejar de trabajar porque los salarios sean bajos, mientras que los empleadores pueden decidir no contratar cuando los salarios son altos. En términos técnicos,



los economistas dicen que esto se debe a que la **elasticidad de oferta del trabajo** es muy baja, mientras que la **elasticidad de demanda del trabajo** es alta.

A causa de lo anterior, a la hora de modificar los impuestos al trabajo es importante recordar que casi siempre van a afectar a los trabajadores, independientemente de si técnicamente el impuesto se le cobra al empleado o al empleador. Además, un aumento en los impuestos al trabajo suele llevar a un aumento de la informalidad. Las ineficiencias y distorsiones generadas por este impuesto son sustanciales.

.Base Gravable

Las contribuciones a salud y pensiones se cobran sobre los ingresos recibidos por el trabajo, incluyendo los contratos de prestación de servicios y la vinculación laboral a una empresa.

.Tarifa

En principio, por cada trabajador se deben hacer aportes del 12,5% son por concepto de salud, y 16% por pensiones. Pero estas cifras varían según el contribuyente.

En el caso de los contratistas, la tasa efectiva de tributación por concepto de seguridad social es del 11.4%, ya que la norma establece que coticen sobre el 40% de sus ingresos.

Se suele pensar que la carga tributaria de los empleados por salud y pensiones es menor que la de los contratistas, ya que los empleadores aportan un monto igual al 20,5% del salario a salud y pension, y a los empleados les corresponde, en un sentido contable, sólo el 8% (4% para salud y 4% para pensiones). Pero es debatible que los empleados se vean menos afectados que los contratistas por las contribuciones a la seguridad social, ya que la incidencia económica del impuesto (es decir, quién termina ganando menos a causa de este) probablemente recae sobre el empleado, como ya se había explicado.

Como mencionábamos, las tasas efectivas de tributación varían según el tipo de contribuyente. Empecemos por los trabajadores formales que ganan menos de un salario mínimo. Todos ellos son contratis-

tas, ya que quienes tengan un contrato laboral deben ganar por lo menos el mínimo. La norma establece que no deben hacer aportes a la seguridad social por pensiones, pero sí por salud, y estos deben ser iguales al 12.5% de un salario mínimo, aún y si su contrato es por un valor menor a dicho salario.

Así, por ejemplo, si alguien tuviera un contrato de prestación de servicios en 2018 por \$97.657 mensuales, se le iría hasta el último peso en el pago de seguridad social, y su tasa efectiva de tributación por este concepto sería del 100%. Incluso en casos menos extremos hay grandes incentivos en contra de la prestación formal de servicios: por ejemplo, alguien que firme un contrato por \$500.000 debe en principio contribuir alrededor del 20% de sus ingresos a la seguridad social. Aparte de ser regresivo, este esquema tributario desincentiva la formalidad.

Cuando se entra en un contrato de prestación de servicios por más del salario mínimo, hay que hacer aportes no sólo a salud, sino también a pensiones, y la norma esta-



blece que los aportes tienen que ser al menos del 28.5% de un salario mínimo. Por lo tanto, si se firma un contrato por el valor de un salario mínimo, la tasa efectiva de tributación es del 28.5%. Conforme aumenta el valor del contrato, baja la tasa efectiva de tributación: el impuesto es sumamente regresivo. Así, quien firma un contrato por \$1.000.000 contribuye a una tasa del 22.3%, ya que la base gravable no es el 40% de su salario (como sí lo es para contratistas de más altos ingresos), sino el salario mínimo. Sólo para contratos de 2,5 salarios mínimos (unos 2 millones de pesos en 2018) o más empieza a cotizarse sobre el 40% del contrato y no sobre el mínimo. Quienes tienen contratos de este valor o más pagan en seguridad social apenas el 11,4% de su salario, una tasa menor que la de todos los trabajadores formales que ganan menos que ellos.

Hay un aumento del 1% en las contribuciones a pensiones para contratistas y empleados que coticen sobre una base de más de 4 salarios mínimos, y otro más para

quienes coticen sobre una base de más de 16 salarios mínimos, que va desde un 0.2% hasta un 1% adicional⁹. El recaudo adicional sirve para subsidiar un fondo de solidaridad pensional. Pero este elemento progresivo de las contribuciones a la seguridad social es rápidamente contrarrestado por el límite máximo a la base de cotización, que es de 25 salarios mínimos. Por ejemplo, por un contrato de prestación de servicios de 50 millones de pesos las contribuciones a la seguridad social son del 11.8%, mientras que por uno de 150 millones son de apenas el 4.5%.

La reforma tributaria de 2012 eliminó los 8,5 puntos porcentuales de la contribución a la salud hecha por los empleadores por concepto de los empleados que ganan menos de diez salarios mínimos, lo cual aumenta un poco la progresividad del impuesto.

.Responsable del impuesto

Todos los trabajadores formales, y en mayor o menor medida sus empleadores.



Cajas de compensación familiar

Además de las contribuciones a la seguridad social ya mencionadas, las empresas deben contribuir el 4% del salario de todos sus trabajadores a las cajas de compensación familiar. Esta contribución no deben hacerla los contratistas.

Como ya se ha explicado, los aportes de este tipo terminan siendo pagados por los empleados así contablemente los paguen los empleadores, ya que las empresas pueden pasarles a los trabajadores el costo de estos aportes. Para los empleados que ganan un salario cercano al mínimo, este tipo de impuestos a la nómina genera informalidad, una ineficiencia que sería deseable evitar.

Quienes ganan más de 25 salarios mínimos únicamente tienen que cotizar sobre los primeros 25 salarios mínimos, pero no sobre los demás.

SENA e ICBF

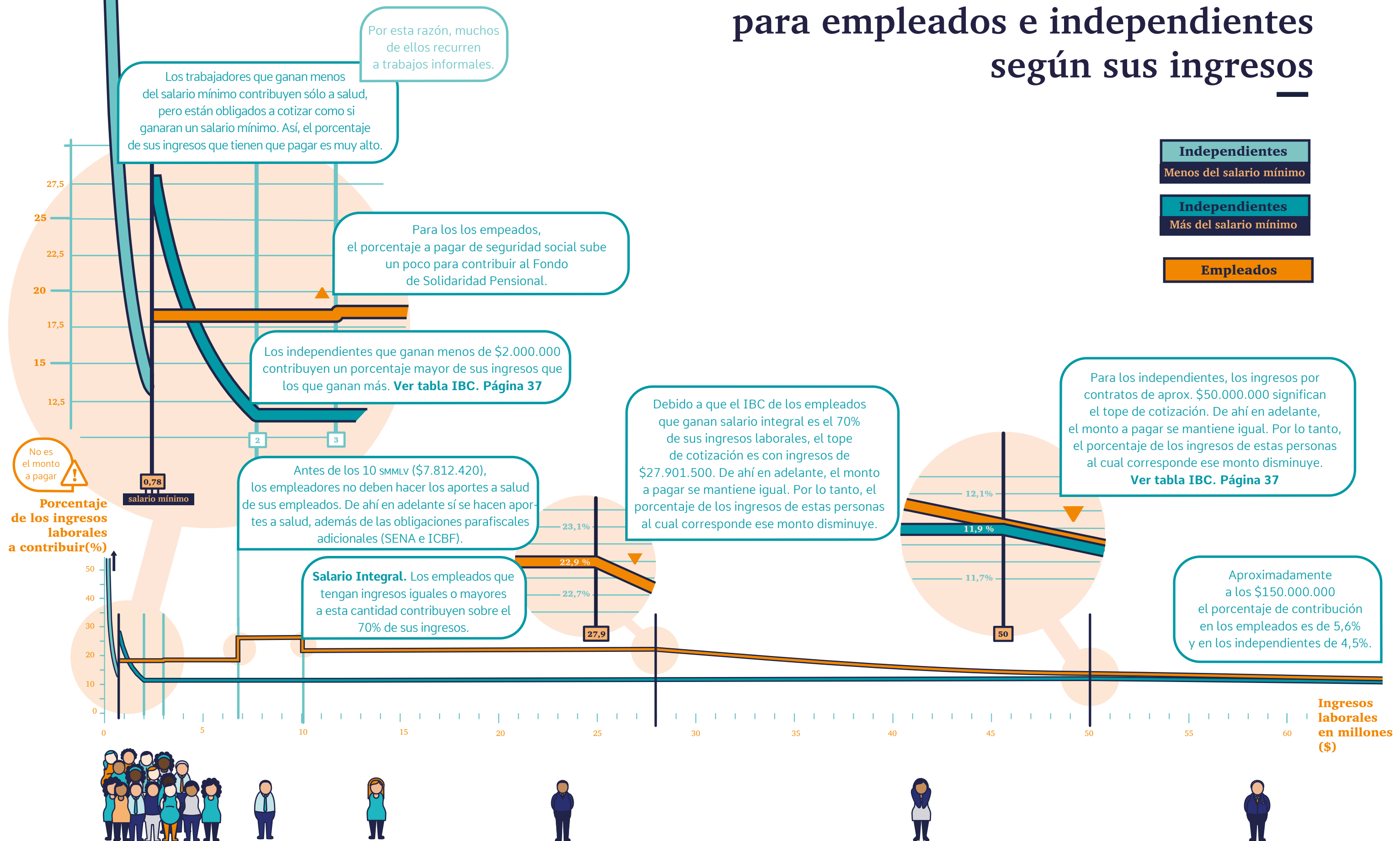
Cuando una empresa contrata empleados que ganen más de diez salarios mínimos, debe contribuir el 3% de sus salarios al ICBF, y el 2% al SENA¹⁰. El impuesto es progresivo en parte, ya que sólo se paga por personas que ganen más de 10 mínimos; pero se vuelve regresivo a partir de 25 salarios mínimos, ya que por los ingresos que excedan este monto no hay que cotizar a estos parafiscales.

Como todas las condiciones y excepciones enumeradas pueden ser confusas, en la siguiente gráfica se muestran las tasas efectivas de tributación por concepto de seguridad social para contratistas y empleados de distintos salarios. Es decir, lo que se muestra es igual a la suma de los aportes totales hechos por el empleado y la empresa a salud, pensión, cajas de compensación, SENA e ICBF, como porcentaje del costo total del empleado al empleador. En los cálculos se

cuentan como parte del salario para quienes ganan menos de 13 salario mínimos. Las pensiones, cesantías e intereses de cesantías que recibe el empleado (correspondientes a 2.12 salarios mensuales adicionales al año).

Los empleados que ganan un salario integral (de 13 salarios mínimos o más al mes, pero sin primas ni cesantías ni intereses de cesantías en ningún momento del año) cotizan a la seguridad social sobre una base del 70% de su salario mensual¹¹.

Porcentaje de aportes a seguridad social para empleados e independientes según sus ingresos



El 98% de los trabajadores en Colombia ganan menos de \$3.000.000

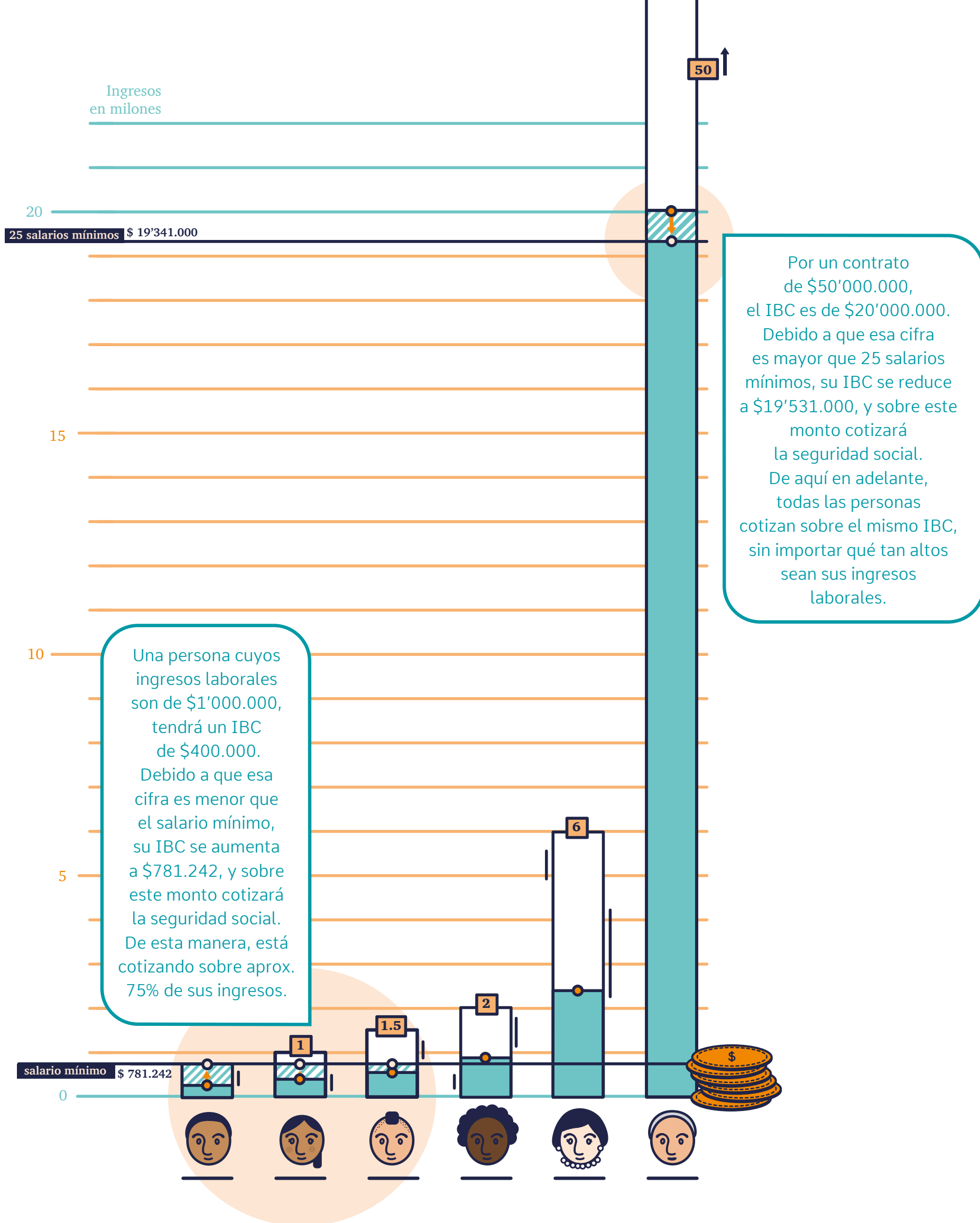
IBC para trabajadores



▼ Para pagar la seguridad social es necesario determinar el Ingreso Base de Cotización - IBC.

El IBC es una fracción de sus ingresos sobre la que se aplica la tarifa a pagar. El IBC de los contratistas corresponde al 40% de sus ingresos. El IBC de los trabajadores con vinculación laboral es igual a su salario mensual, y excluye primas y cesantías. El IBC de quienes ganan Salario Integral es el 70% de su salario.

Según la Ley 100 de 1993, no se puede cotizar con un IBC que sea menor a un salario mínimo, ni mayor a veinticinco salarios mínimos.



Impuesto a la Renta de Personas Naturales



El impuesto de renta a las personas naturales se les cobra a los salarios y pensiones, a los pagos que pueda recibir un individuo por arriendos de inmuebles que le pertenezcan, y a los dividendos que le pagan las empresas que posea o de las que sea accionista. En otros países, el impuesto de renta a las personas naturales es la principal fuente de ingresos del gobierno, y es mucho mayor que el impuesto de renta a las empresas. En Colombia, por el contrario, el impuesto de renta a las personas naturales recauda mucho menos que el que se les cobra a las empresas.

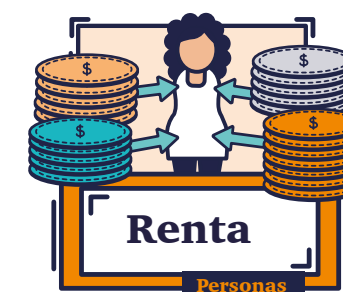
El impuesto de renta no se les cobra a las personas naturales que ganen menos de 1090 UVTs (unos 3 millones de pesos al mes), lo cual contribuye a su progresividad. Sin embargo, el principio de progresividad se viola en muchas situaciones, debido a que existen beneficios tributarios que reducen la cantidad del ingreso sobre la cual se cobra el impuesto, y estos bene-

ficios los pueden aprovechar mejor los contribuyentes de mayor ingreso. Por ejemplo, puede ser que un asalariado que gana 8 millones de pesos al mes tribute a una tasa efectiva del 9%, mientras que alguien que gana 600 millones al mes puede pagar una tasa del 5%. En efecto, el 0.001% más rico de las personas naturales paga una tasa efectiva de impuesto de renta de alrededor del 5,3%¹², mientras que en un país como Estados Unidos el mismo grupo de personas paga un impuesto de renta de alrededor del 17,6%¹³.

Actualmente, para pagar el impuesto de renta los ingresos de las personas naturales se dividen en cinco grupos ("cédulas"), de acuerdo con el origen de los ingresos. Estas cédulas se clasifican en 3 categorías, a cada una de las cuales les corresponden distintas tarifas.

¿Cómo se calcula efectivamente el impuesto? Cada una de las cédulas sigue un proceso de depuración independiente, es decir, a





cada tipo de ingreso se le restan los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas y demás beneficios tributarios consignados en la ley. A la hora de pensar en reformas al estatuto tributario, es indispensable examinar todos estos montos que se le restan al ingreso antes de gravarlo, porque allí es donde surgen las regresividades del impuesto.

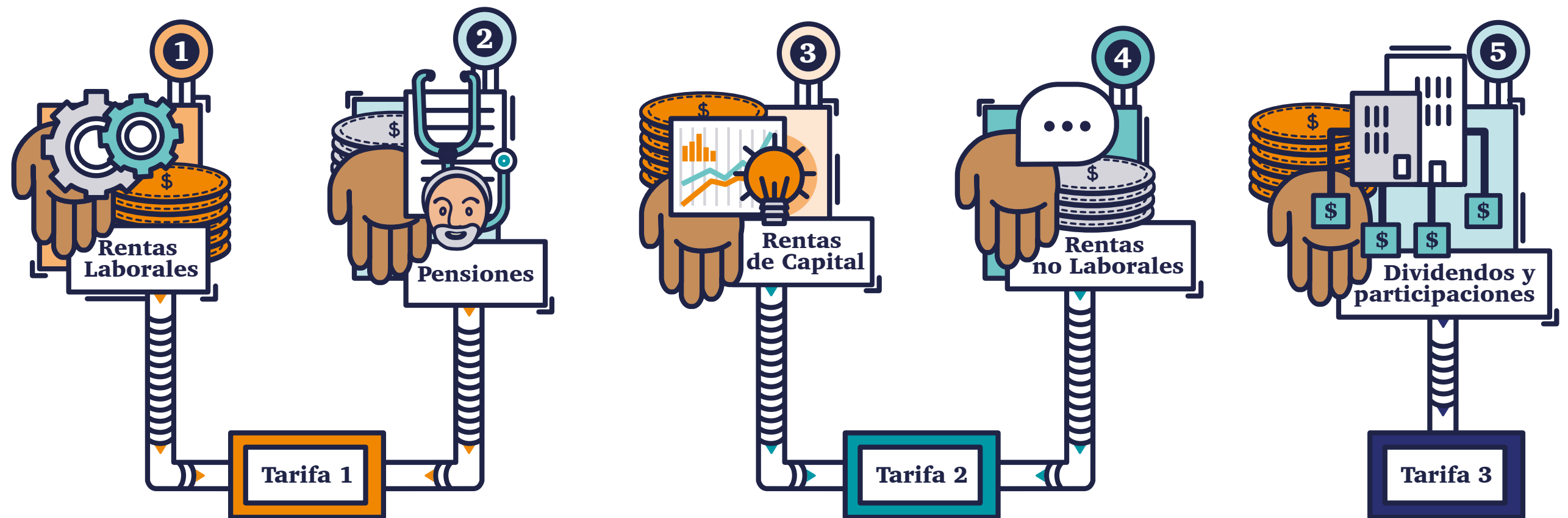
Ningún beneficio tributario puede registrarse simultáneamente en dos cédulas. Así mismo, las pérdidas¹⁴ incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra los ingresos de esa misma cédula. Vale la pena mencionar que para la cédula de dividendos y participaciones se definió un procedimiento particular en la reforma tributaria de 2016, que se explica más adelante.

.Base Gravable

Cada una de las cédulas mencionadas constituye una base gravable, a la cual se le restan una serie de exenciones. Vale la pena destacar que en la cédula de dividendos hay dos subcédulas: la base gravable de la primera es la utilidad fiscal de la sociedad que distribuye los dividendos menos los impuestos que esa sociedad pagó como persona jurídica. La base gravable de la segunda subcédula es el valor extra entre las utilidades contables de la sociedad que distribuye los dividendos y su utilidad fiscal.

La cédula de dividendos y participaciones y las exenciones que se apliquen en ella deben ser uno de los principales puntos de debate en una potencial reforma tributaria. Esto se debe a que, por un lado, tiene sentido desde el punto de vista de la eficiencia económica evitar la doble tributación, y reducir los tributos pagados directamente por las empresas. Pero, por otro lado, no

hay grandes pérdidas de eficiencia ni otras razones de peso para no aumentar las tasas efectivas a las que tributan las personas naturales de altos ingresos, entre ellas los dueños de las empresas. De las decisiones que se tomen sobre esta cédula depende en gran parte la progresividad del sistema tributario en su totalidad, y, por lo tanto, su constitucionalidad.





.Tarifas

.Tarifa renta líquida laboral

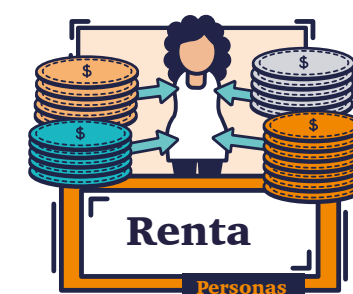
y de pensiones: La tarifa de la renta laboral y de pensiones tiene 4 tramos que van de 0% a 33%. La tarifa es progresiva (aumenta cuando el valor de la base gravable aumenta), marginal (no se cobra sobre la base gravable total sino sobre diferencias en cada tramo) y degresiva (hay un último tramo donde no hay progresividad).

En este sentido, la base gravable laboral y de pensiones **(1)** es exenta cuando su valor es inferior a 1090 U.V.T. **(2)** es gravada a una tarifa

marginal del 19% en lo que exceda de 1090 UVT y hasta 1.700 UVT **(3)** es gravada a una tarifa marginal del 28% en lo que exceda de las 1.700 U.V.T. hasta 4.100 UVT, y **(4)** es gravada a una tarifa marginal de 33% en lo que exceda de las 4.100 UVT en adelante. En cuanto a las pensiones, hay que tener en cuenta que son exentas del impuesto de renta prácticamente en su totalidad. Sólomente paga impuesto de renta sobre la pensión quien haya percibido pagos mensuales por este concepto de más de 1000 U.V.T.s.

Rangos en UVT				Impuesto
	Desde	Hasta	Tarifa marginal	
1	>0	1.090	0%	0
2	>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT - 1090 UVT) x 19%
3	>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT - 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
4	>4.100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT - 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT

Tarifa 1



.Tarifa renta líquida no laboral y de capital: La tarifa de la renta no laboral y de capital tiene 6 tramos que van de 0% a 35%, y también es progresiva, marginal y degresiva.

Rangos en UVT				Impuesto
	Desde	Hasta	Tarifa marginal	
1	>0	600	0%	0
2	>600	1.000	10%	(Base Gravable en UVT - 600 UVT) x 10%
3	>1.000	2.000	20%	(Base Gravable en UVT - 1.000 UVT) x 20% + 40 UVT
4	>2.000	3.000	30%	(Base Gravable en UVT - 2.000 UVT) x 30% + 240 UVT
5	>3.000	4.000	40%	(Base Gravable en UVT - 3.000 UVT) x 40% + 540 UVT
6	>4.000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT - 4.000 UVT) x 35% + 870 UVT

Tarifa 2



.Tarifa renta líquida dividendos y participaciones: Para la renta líquida obtenida en la primera subcédula se utiliza una tarifa de 3 renglones que van de 0% a 10%, que es progresiva y marginal pero no regresiva, porque hay un tope dado por la utilidad fiscal de la empresa que distribuye los dividendos. Por su parte la segunda subcédula la renta líquida se grava con una tarifa proporcional del 35%. Así mismo, los dividendos y participaciones

pagados a sociedades extranjeras o personas naturales no residentes estarán sujetos a una tarifa especial de 5%. Así las cosas, el total del impuesto de renta a personas naturales es la suma de lo gravado en cada cédula. Una aclaración: el que las tarifas sean progresivas no quiere decir que el impuesto sea progresivo. Como ya se ha mencionado, a causa de las maneras en que se reduce la base gravable, un impuesto con tarifas progresivas puede terminar siendo, considerado en su totalidad, regresivo.

				Tarifa 3
Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto	
Desde	Hasta			
1	> 0	600	0%	0
2	> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) x 15%
3	> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) x 10% + 20 UVT



.Responsable del impuesto

Una persona natural está obligada a declarar renta si cumple con al menos uno de los siguientes criterios:

- .Tiene un patrimonio bruto a 31 de diciembre que supere las 4.500 UVT.**
- .Durante el respectivo año obtuvo ingresos brutos de 1.400 UVT o más.**
- .Sus compras y consumos utilizando tarjetas de crédito superaron durante el año la suma de 1.400 UVT.**
- .El total de compras y consumo por cualquier medio superaron los 1.400 UVT durante el año.**
- .El total de consignaciones, depósitos o inversiones financieros superaron 1.400 UVT durante el año.**

En Colombia la declaración de renta se hace de manera individual y no a nivel de hogar. Para las personas naturales declarar renta no implica necesariamente pagar el impuesto, puesto que la tarifa del impuesto se calcula con base en la base gravable y no en los ingresos declarados: se declara desde un nivel de ingresos de 1400 UVT, pero se paga si la base gravable calculada está por encima de los 1090 UVT.

La declaración del impuesto sucede en el año siguiente de la obtención del ingreso: la declaración de renta que se debe presentar en el 2018 corresponde al año gravable 2017, puesto que el impuesto de renta del 2017 se declara en el 2018. El impuesto de renta es un impuesto de periodo, que cubre el año calendario, 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, para declarar en el 2018 se toman como referencia los requisitos vigentes para el 2017 y el valor de la UVT del 2017.

Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF): El cuatro por mil



Este es un impuesto a las transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. Este impuesto indirecto nació con la declaración de emergencia económica del año 1998, cuando sucedió el terremoto del eje cafetero, con una tarifa del 1x1000. La tarifa se fue ampliando sucesivamente como resultado de calamidades económicas y debido a su facilidad de recolección, hasta ubicarse en la tarifa vigente en la actualidad. Es una historia típica en Colombia: un impuesto que nace como temporal, para hacerle frente a la emergencia económica, termina volviéndose un impuesto permanente.

El GMF grava todos los movimientos bancarios a una misma tarifa, y no recae sobre las instituciones fi-

nancieras, sino sobre las personas o empresas propietarias de los recursos que se confían a ellas. Dadas las exenciones que le aplican al impuesto, y que en general las personas de más altos ingresos realizan movimientos financieros de mayores montos, este impuesto es progresivo. Sin embargo, dado que desincentiva la bancarización, genera ineficiencias en la economía.

.Base Gravable

La base gravable está integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos. Para este impuesto, el artículo 879 del Estatuto Tributario define un total de 27 exenciones que modifican la base gravable, entre las cuales se destacan el no cobro del impuesto por retiros inferiores a 350 UVT y el no cobro para las empresas que sean beneficiarias de contratos de estabilidad jurídica.





.Tarifa

La tarifa del gravamen a los movimientos financieros es del cuatro por mil (4 x 1.000). El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

.Responsable del impuesto

Lo recolectan el Banco de la República y los establecimientos de crédito en los cuales se encuentre la respectiva cuenta, así como los establecimientos de crédito que expiden los cheques de gerencia. El impuesto se declara semanalmente. Lo pagan las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los instrumentos financieros objeto de impuesto descritos arriba. Vale la pena mencionar que pueden hacerse deducciones del impuesto de renta con respecto a su pago.



Aranceles y Tarifas



Los aranceles son un tipo de impuesto que se aplica a los flujos comerciales entre estados soberanos. Históricamente fue una fuente de ingresos importante para los países, ya que es relativamente fácil de cobrar: basta controlar los puntos de entrada de mercancías al país. Sin embargo, dado que los aranceles restringen el libre mercado al dificultar el comercio con otros países, y a que esto conlleva pérdidas de eficiencia importantes, han perdido importancia al existir hoy en día otras maneras más eficientes de recaudo.

El impuesto se aplica con mayor frecuencia sobre los bienes y servicios que un país compra en el extranjero con el objetivo de su distribución interna, mientras que los aranceles sobre las exportaciones o sobre los productos que ingresan a un país con destino a otro son menos co-

munes: ejemplos de estos últimos son la tarifa que El Salvador le pagaba a Honduras sobre el tránsito de mercancías hacia Europa por el mar Caribe o el impuesto a las exportaciones agrícolas que se estableció en Argentina hace diez años para aprovechar los altos precios de los cereales por aquel entonces. ¿Cómo funcionan los aranceles en Colombia, y cuánto representan como proporción del recaudo total? En 2017, la DIAN recolectó por este concepto alrededor de 4.1 billones de pesos, lo cual equivale a menos del 3% del recaudo total por los impuestos que la institución administra: este valor es mínimo comparado con el 32% que representaba en 1970, y se redujo drásticamente desde 1992, producto de las políticas de apertura económica que empezaron a tomar forma en ese periodo.



La política de aranceles, que en Colombia recibe el nombre de derechos de aduana, se reglamenta en nuestro país a partir del estatuto aduanero (Decreto 390 de 2016) y no del estatuto tributario. El estatuto aduanero estipula que los derechos de aduana se cobran sobre el valor en pesos colombianos de las mercancías que ingresan al país, al cual se le aplica un porcentaje que determina el monto del impuesto. Los porcentajes o tarifas, consignados en el Decreto 4927 de 2011, dependen de la partida arancelaria, que responde a un sistema de nomenclatura común de bienes para los países miembros del área andina, y de acuerdos comerciales específicos con otros países: las tarifas oscilan alrededor del 5% y el 10%, aunque para algunos bienes, como la carne, pueden llegar al 80%.

Ya que los bienes que provienen del exterior no pueden ser incorporados a la economía del territorio

que los recibe sin antes pagar el impuesto, el procedimiento de recaudo es relativamente fácil y se da a un bajo costo, en la medida que se logre controlar el contrabando.

Sin embargo, dependiendo de la calidad del bien objeto del impuesto y del perfil de los individuos que lo consumen, el instrumento puede crear pérdidas de eficiencia como resultado de mayores precios a los consumidores finales y posibles desviaciones de recursos que se podrían canalizar hacia el fomento de actividades con mayores ventajas comparativas. Del mismo modo, el carácter progresivo o regresivo del sistema de aranceles depende de la definición de las tarifas para los distintos bienes a los que se les aplica el tributo.

Impuesto a la Riqueza de Empresas



Este impuesto de carácter transitorio se les cobró a los patrimonios de las empresas durante los años 2015, 2016 y 2017. Generalmente, cuando se habla del impuesto a la riqueza se habla tanto del que pagan empresas y personas naturales, pero aquí los tratamos por separado, ya que tienen efectos distintos. El impuesto a la riqueza de las empresas busca ser progresivo: sólo se les cobra a las personas jurídicas que tengan grandes patrimonios. El impuesto a la riqueza de las empresas desincentiva la inversión. Por ejemplo, una empresa constructora que aumente su patrimonio comprando maquinaria para ser más productiva tendría que pagar un mayor impuesto a la riqueza. De esta manera, el impuesto desin-

centiva los aumentos en productividad de la economía que conlleva la inversión en activos productivos, y por lo tanto no es eficiente. Reemplazar este impuesto con otros más eficientes es una política recomendable.





.Base Gravable

El impuesto se cobra sobre la diferencia entre el patrimonio bruto y las deudas de la empresa o persona, si esta diferencia es igual o superior a \$1.000 millones de pesos al primero de enero de 2015. Se excluyen de la base gravable de este impuesto el valor patrimonial de algunos bienes consignados en la ley (artículo 295-2 del Estatuto Tributario).

.Tarifa

El impuesto a la riqueza de empresas tiene una tarifa que ha venido bajando: en el 2015 la máxima tarifa era de 1.3% y en el 2017 bajó a 0.75%. En el año 2018 no hay impuesto a la riqueza de las empresas.

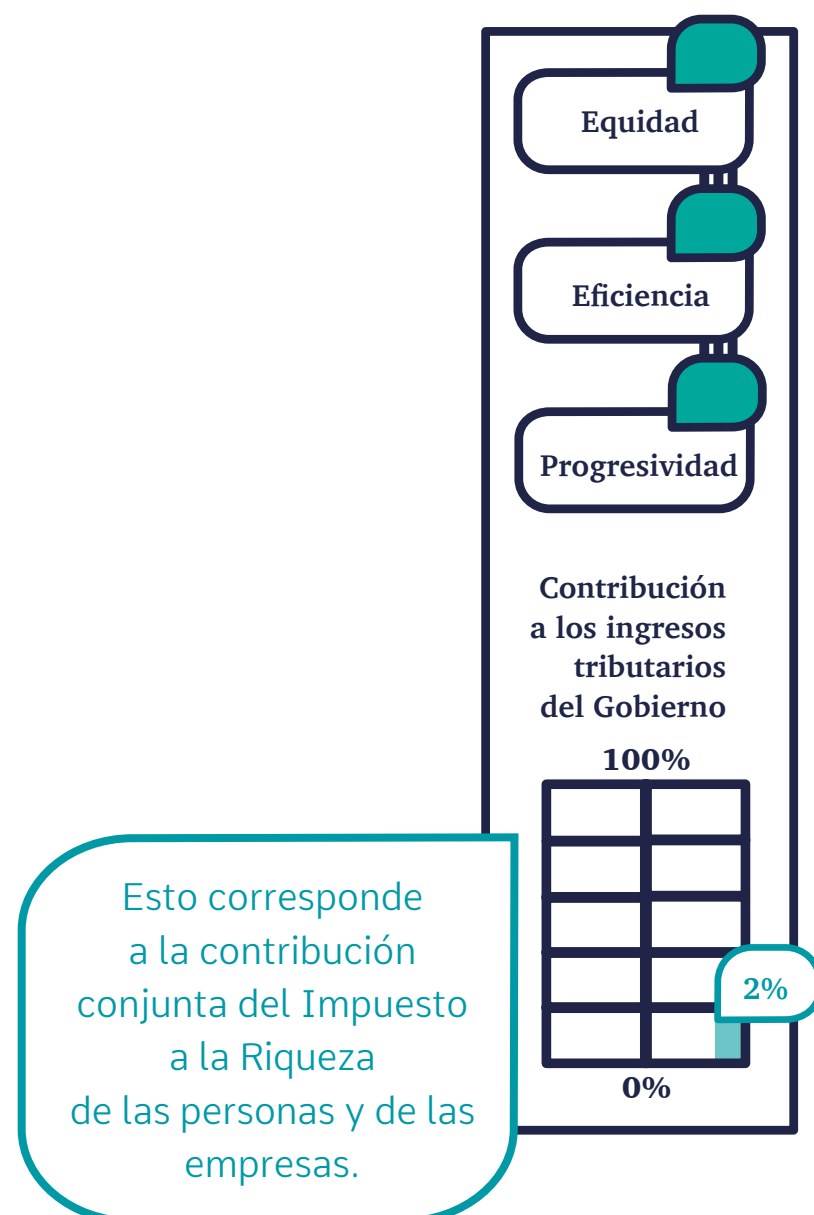
.Responsable del impuesto

Son responsables del impuesto a la riqueza de empresas las personas jurídicas.

Tarifa Riqueza de empresas			
Rangos en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
1	>0	< \$2.000.000.000	0,10% (Base Gravable) x 0,10%
2	>=\$2.000.000.000	< \$3.000.000.000	0,20% ((Base Gravable - \$2.000.000.000) x 0,20%) + \$2.500.000
3	>=\$3.000.000.000	< \$5.000.000.000	0,35% ((Base Gravable - \$3.000.000.000) x 0,35%) + \$4.000.000
4	>=\$5.000.000.000	En adelante	0,75% ((Base Gravable - \$5.000.000.000) x 0,75% + \$11.000.000



Impuesto a la Riqueza de Personas



Este impuesto se les cobra a los patrimonios de las personas, no al de las empresas. Por lo tanto, no genera pérdidas de eficiencia como las del impuesto a la riqueza de las empresas, ya que no desincentiva la inversión en activos productivos. Es un impuesto temporal, que se cobrará por última vez en 2018.

.Base Gravable

El impuesto se cobra sobre la diferencia entre el patrimonio bruto y las deudas de la persona, si esta diferencia es igual o superior a \$1.000 millones de pesos al primero de enero de 2015. Se excluyen de la base los bienes consignados en la ley (artículo 295-2 del Estatuto Tributario)

.Tarifa

El impuesto a la riqueza de las personas naturales puede llegar al 1.5%. El sistema de tarifas es progresivo, marginal y degresivo de 2015 a 2018.

Tarifa Riqueza de personas			
Rangos en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
1	>0	< \$2.000.000.000	0,125% (Base Gravable) x 0,125%
2	>=\$2.000.000.000	< \$3.000.000.000	0,35% ((Base Gravable - \$2.000.000.000) x 0,35%) + \$2.500.000
3	>=\$3.000.000.000	< \$5.000.000.000	0,75% ((Base Gravable - \$3.000.000.000) x 0,75%) + \$6.000.000
4	>=\$5.000.000.000	En adelante	1,50% ((Base Gravable - \$5.000.000.000) x 1,50%) + \$21.000.000



Impuesto nacional al consumo



El impuesto nacional al consumo es un impuesto a ciertas ventas, pero es distinto del IVA. Recae sólo sobre las ventas al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, y no sobre los eslabones intermedios de la cadena productiva. Se le cobra, entre otros, a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, al servicio de datos, al expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y establecimientos similares para consumo en el lugar o para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio. También aplica a los servicios de alimentación bajo contrato, y al servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

Este impuesto, como casi todos los impuestos que recaen sobre transacciones y no sobre personas o empresas directamente, es regresivo. A diferencia del IVA, los pro-

veedores de los servicios gravados con el impuesto nacional al consumo no pueden obtener descontar de su contabilidad el IVA que pagaron por los insumos utilizados en la preparación de sus productos. Pero como en el caso del IVA, la mayor parte del costo del impuesto termina pagándola el consumidor.

.Base Gravable y tarifa

Para este impuesto hay tres tarifas: el 4%, el 8% y el 16%. Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil están gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravan solo los montos mayores que 1,5 UVTs mensuales. El impuesto es del 8% para servicios de restaurantes, bares y algunos vehículos estipulados en la ley, y del 16% para otros vehículos.

.Responsable del impuesto

Deben cobrar el impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, datos y/o internet y navegación móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo, y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.



Impuestos nuevos dentro del Impuesto Nacional del Consumo

.Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas:

La tarifa del impuesto será la de la siguiente tabla:

Año	Tarifa en pesos por bolsa
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50

Las anteriores tarifas se actualizan anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproxima al peso más cercano. Este impuesto está hecho explícitamente para modificar el comportamiento de los consumidores, pues el recaudo acá es secundario: el objetivo fundamental es reducir el consumo de bolsas plásticas, pensando en que el consumidor va a sustituir este bien (por bolsas de

tela, por ejemplo) y que los vendedores van a reducir sus existencias. El impuesto sería muy ineficiente pero positivo al impulsar una agenda de menor contaminación.

.Impuesto nacional al consumo de cannabis medicinal:

Las ventas de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o nopsicoactivo están sujetas al impuesto nacional al consumo de cannabis. El impuesto está a cargo del comprador o productor que somete el cannabis a un proceso de transformación, lo que hace referencia a cambios de forma u obtención de derivados, como aceites, resinas y tinturas. El impuesto es regresivo en teoría. Probablemente no modifique mucho el comportamiento de las personas que consumen la sustancia, y en este sentido puede decirse que el impuesto es eficiente.

.Base Gravable y tarifa

La base gravable del impuesto nacional al consumo de cannabis es el valor total del producto final del transformador o responsable del impuesto, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto resulta de aplicar a la base gravable una tarifa de 16%, y constituye para el responsable un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien que genera ingresos.



Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM



Este impuesto se cobra bien sea sobre la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM – lo que ocurra primero.

.Base Gravable y tarifa

El impuesto nacional a la gasolina corriente es de \$490 por galón, el de la gasolina extra a \$930 por galón, y el impuesto al ACPM es de \$469 por galón¹⁵. Los demás productos definidos como gasolina y ACPM distintos a la gasolina extra se gravan a \$490 por galón. El valor del Impuesto Nacional se ajusta cada primero de febrero con la inflación del año anterior, a partir del primero de febrero de 2018.

.Responsable del impuesto

Son responsables del impuesto el productor o el importador del combustible. El impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM puede ser deducible del impuesto sobre la renta.



Impuesto Nacional al Carbono



Es un impuesto al contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

Se cobra el impuesto en el momento de la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles.

.Responsable del impuesto

Tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores.

.Base Gravable y tarifa

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa es de quince mil pesos (\$15.000) por tonelada de CO₂¹⁶, lo cual equivale a los siguientes valores por unidad para cada tipo de combustible:

La tarifa por tonelada de CO₂ se ajusta cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a 1 UVT por tonelada de CO₂. Los combustibles no pagan este impuesto cuando son exportados.

Combustible fósil	Unidad	Tarifa por unidad
Gas Natural	Metro cúbico	\$29
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177



El impuesto de Timbre



El impuesto de timbre, que tiene sus orígenes en la Roma de Justiniano y en su forma actual se remonta a la Europa del Siglo XVIII¹⁷, es un impuesto que recae sobre documentos públicos o privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o terminación de obligaciones: expedición de pasaportes, títulos valores, visas para extranjeros, salvoconductos, entre otros. Grava solo a las formas escritas y está dirigido al destinatario del impuesto, a diferencia de otros impuestos como el IVA o el GMF para los cuales la identidad del destinatario no es importante. El recaudo del impuesto en 2017 fue de 80 mil millones de pesos, lo cual representa un 0.1% del recaudo total de los tributos administrados por la DIAN y un 0.09% del PIB. A pesar de que el impues-

to tuvo importancia relativa en sus inicios, con el paso del tiempo pasó a ser un tributo ineficiente por su bajo rendimiento en términos de recolección de ingresos y el manejo engorroso para los contribuyentes, debido al gran número de exenciones (más de 50), la discriminación de algunos documentos para los cuales aplican tarifas diferentes a la general y la distorsión de incentivos que su definición generaba.



.Base Gravable y tarifa

La tarifa general del impuesto de timbre nacional se causa sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía (determinada o no) sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT. Antes de 2010 esta tarifa era del 1.5%, lo que implica-

ba que por cada punto de la tarifa el rendimiento de la recaudación como porcentaje del PIB estaba por el orden del 0.006. Junto con el marchitamiento de su importancia en el recaudo, la Ley 111 de 2006 estipuló que a partir de 2010 la tarifa general del impuesto fuera de 0%. Sin embargo, existen otros documentos para los que el impuesto no se liquida a la tarifa general y que constituyen el grueso de los recursos que se recaudan con el impuesto en la actualidad: tal es el caso de la expedición de pasaportes, las concesiones de explotación de bosques naturales, reconocimientos de personería jurídica, licencias para portar armas y comerciar con municiones y explosivos, los aportes de zonas esmeraldíferas y la expedición de visas para extranjeros. Para estos documentos, el impuesto se liquida de acuerdo con montos específicos determinados por el artículo 523 del Estatuto Tributario.

.Responsable del impuesto

Los contribuyentes del impuesto son las personas, las empresas y las entidades públicas no excluidas expresamente en la ley que intervengan en los documentos como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores. Los responsables de declarar el impuesto, que no necesariamente son los encargados de pagarlo, varían en función de la naturaleza del documento: entre estos se destacan los notarios, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, otras personas naturales, las entidades emisoras de títulos, y los agentes diplomáticos, entre otros.

Impuestos municipales y departamentales

Mientras que la aplicación de los impuestos nacionales es aprobada o modificada por el poder legislativo representado por el Congreso de la República, los impuestos municipales y departamentales son recaudados por las secretarías de hacienda locales y su implementación se acuerda en el concejo municipal o en la asamblea departamental, respectivamente.

Ya que el país es una república unitaria, ni los concejos ni las asambleas pertenecen a la rama legislativa, y solo tienen poder de decisión sobre los parámetros de un subconjunto específico de impuestos que son definidos a nivel nacional por el Congreso de la República.

Los municipios y los departamentos dependen en gran parte de los ingresos que les transfiere el gobierno central. El ingreso por concepto de impuestos locales representó apenas un 31% de los ingresos totales de los municipios, y un 24% de los ingresos departamentales.

Tomados en conjunto, los munici-

pios recaudan más en impuestos que los departamentos. Del recaudo tributario total en Colombia, un 85% corresponde a impuestos nacionales, un 11% a impuestos municipales, y el restante 4% a impuestos departamentales¹⁸.

Los impuestos locales, ordenados de mayor a menor nivel de recaudo, incluyen:

.Industria y Comercio (ICA)

.Predial

.Alcohol, cigarrillos y loterías

.Sobretasa a la gasolina

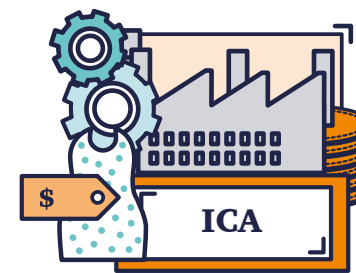
. Impuesto de registro

. Vehículos

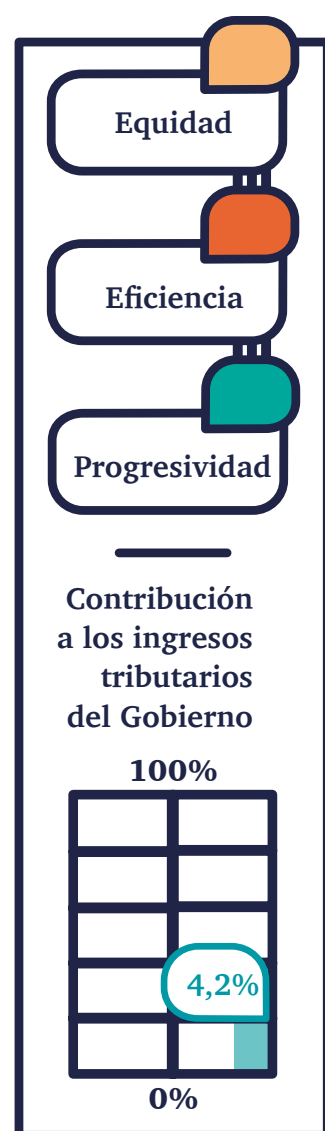
.Otros



A continuación describimos los principales impuestos territoriales que se cobran en Colombia, mencionando explícitamente si corresponden al nivel departamental o al municipal.



Impuesto de Industria y Comercio (ICA)



El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto municipal que se genera por la realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción correspondiente, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin él.

El recaudo de este impuesto representa casi un 40% de los ingresos tributarios municipales, lo que implica un porcentaje de casi un 1% del PIB nacional¹⁹. El ICA es, entonces, la mayor fuente de financiamiento que por concepto de impuestos tienen en la actualidad los municipios colombianos. La Ley 14 de 1983 y la Ley 49 de 1990 regulan este impuesto, y crean las condiciones y los parámetros generales que los concejos municipales deben seguir a la hora de definir bases gravables y tarifas. En esencia, el impuesto grava a las personas y empresas que ejercen actividades comerciales industriales y de servicios en un municipio determinado, y se liquida con base en los ingresos netos del contribuyen-

te en el periodo gravable: estos ingresos se obtienen de restar a los ingresos ordinarios y extraordinarios por la actividad gravable las rentas exentas, las no sujetas al impuesto, los costos y las deducciones que tengan lugar a partir de los acuerdos del concejo.

.Base Gravable y tarifa

Puede variar de un municipio a otro para una misma actividad económica, al igual que la tarifa que se cobra: si bien los municipios tienen autonomía para definir la tarifa, esta tiene que ubicarse entre 0.2% y 0.7% mensual para actividades industriales y entre el 0.2% y el 1% para actividades comerciales y de servicios.

Dado que este impuesto grava las rentas económicas que se generan en un municipio determinado, el monto recaudado depende mucho del ciclo económico y de las disparidades regionales a la hora de atraer actividades industriales y comerciales. Esto se refleja en el hecho de que Bogotá recibe casi el

50% del total del recaudo del ICA. El impuesto también puede distorsionar las decisiones de los agentes económicos, ya que un mismo negocio paga el impuesto en cada jurisdicción donde tiene presencia, y además se paga junto con un impuesto por publicidad.

.Responsable del impuesto

Personas y empresas que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de un determinado municipio..

Impuesto Predial



El impuesto predial es un impuesto municipal que grava a los propietarios de bienes inmuebles, que son los que están íntimamente ligados al suelo, como las parcelas, casas y fincas.

De acuerdo con cifras de Planeación Nacional, el predial representó en 2016 casi un tercio del total de las rentas tributarias locales, siendo solo superado por el impuesto de industria y comercio (ICA).

La ley 44 de 1990 define los lineamientos generales que regulan este impuesto. Este se calcula sobre el valor catastral de la propiedad (un avalúo técnico realizado por expertos que busca aproximar el valor real de los predios) y cuya tarifa es definida en función de este valor, del estrato socioeconómico o de ambos por cada concejo municipal. El concejo municipal también define las exenciones y los beneficios tributarios que aplica en su jurisdicción, pero debe respetar las reglas que la ley estipula: la tarifa tiene que estar entre el 1 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral; el ajuste de los avalúos

de un año a otro no puede generar un monto para el impuesto en el segundo año que sea mayor al doble del monto pagado en el primer año; y el avalúo catastral debe ser al menos de 60% del valor del avalúo comercial.

Este impuesto es progresivo en la medida en que propiedades de mayor valor en general tienden a pagar un mayor porcentaje de tributo. Sin embargo, la eficiencia de este impuesto depende de las dinámicas urbanas y de las relaciones entre los individuos que pueden modificar su incidencia: como el impuesto grava la tenencia de un bien, no busca directamente conocer la capacidad de pago del propietario, por lo que la contribución puede trasladarse por ejemplo del propietario a un arrendador y este a su vez la puede esquivar subarrendando una parte del inmueble. Además de esto, las modificaciones en los impuestos pueden capitalizarse en el avalúo comercial de los bienes, en tanto el gravamen afecta la propiedad de bienes que son durables y potencialmente tienen oferta restringida.





Alcohol, Cigarrillos y Loterías



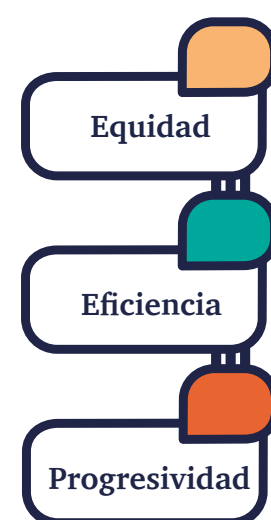
Más del 50% de los ingresos tributarios departamentales provienen de impuestos comúnmente conocidos como “impuestos al pecado”: entre estos impuestos se destacan los gravámenes al cigarrillo, a la cerveza, a las bebidas alcohólicas y a las loterías y los juegos de azar. Cada uno de estos impuestos tiene sus particularidades propias y varían en función de los departamentos. Su importancia en las finanzas departamentales viene ligada a que la Constitución les otorga monopolios a los departamentos sobre los licores los juegos de azar. Esto abre la puerta al establecimiento de barreras comerciales entre los departamentos que se materializan en impuestos sobre la renta de loterías foráneas y estampillas locales para licores nacionales (por ejemplo, si se quiere comercializar un aguardiente del Tolima en Bogotá, se debe pagar un impuesto. A veces sale mejor importar que comercializar en el mercado interno, tal como pasaba hasta hace poco

con los rones colombianos de alta calidad que se producen en la costa caribe).

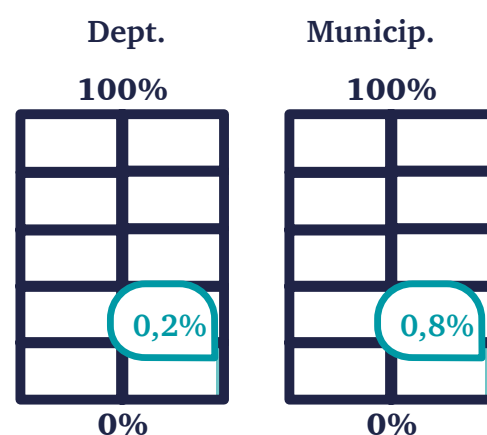
Lo anterior puede ir en contravía con la razón de ser teórica de estos impuestos: su prioridad no es el recaudo sino la disminución del uso del bien gravado. Dadas las condiciones sociales y económicas de la población colombiana, estos impuestos, particularmente el de los cigarrillos, posiblemente tengan también un carácter regresivo: se estaría gravando a los segmentos menos favorecidos en términos económicos, dado que en la actualidad son las personas de ingresos altos las que tienen una mayor probabilidad de acceder a prácticas saludables o de sustituir consumo por bienes novedosos que se gravan a menores tarifas, como los cigarrillos electrónicos (se gravan con el impuesto al consumo del 8%).



Sobretasa a la Gasolina



Contribución a los ingresos tributarios del Gobierno



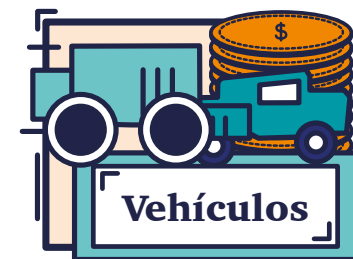
Además del impuesto Nacional a la Gasolina y al Diesel, que corresponde a un monto fijo por galón utilizado, los municipios y los departamentos de Colombia tienen la posibilidad de cobrar un impuesto sobre el precio de la Gasolina motor que se compra y vende en sus jurisdicciones.

Los responsables de declarar esta sobretasa son los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

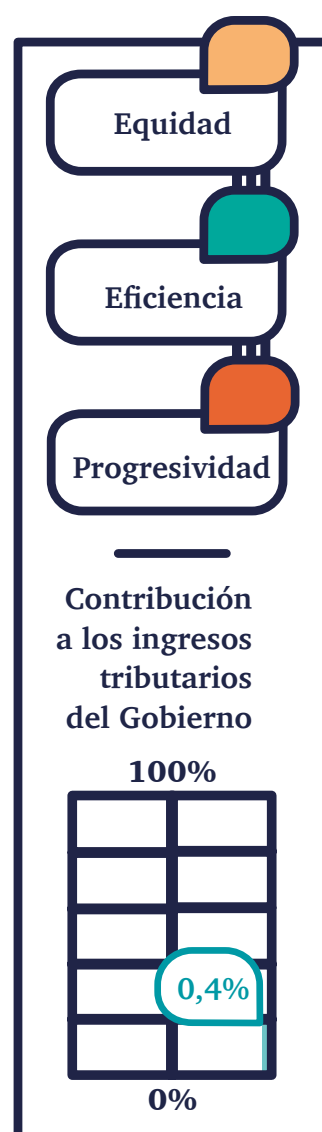
La base gravable de esta sobretasa está dada por el valor de venta al público de la gasolina motor, tanto

extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo con la Ley 788 de 2002, la tarifa sobre el precio de referencia para municipios es del 18.5%, para los departamentos es de 6.5% y para Bogotá es del 25%.

Esta sobretasa es regresiva, en la medida en que no discrimina el poder adquisitivo del comprador final de gasolina, y puede generar incentivos que ponen en conflicto los recaudos nacionales con los subnacionales (el precio lo define una entidad del orden nacional y puede haber sustituciones de compra para municipios que están relativamente juntos, como Bogotá y Soacha).



Impuesto de Vehículos



El impuesto de vehículos es un impuesto departamental (aunque Bogotá también tiene la potestad de cobrarlo) que grava la propiedad de automotores matriculados en una jurisdicción específica.

Están exentos del impuesto los propietarios de motocicletas y motocarros inferiores a 125cc, la maquinaria agrícola, la maquinaria de construcción de vías públicas, y la maquinaria industrial no destinada a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

El impuesto lo reglamenta la ley 488 de 1998, y aunque los gobiernos departamentales definen beneficios en términos de los plazos para el pago y diseñan un formulario propio para su declaración, son los ministerios de hacienda y de transporte los que, a nivel nacional, expiden a final de cada año una resolución definiendo los valores por tipo de vehículo y las tarifas que les corresponden.

El impuesto, al gravar la tenencia de vehículos, no busca conocer la

capacidad de pago del propietario, por lo cual el impuesto puede recaer en personas o empresas diferentes a las que poseen los bienes (como cuando alguien tiene un carro pero es otro el que lo maneja). Para el caso específico de Bogotá, puede generar distorsiones en tanto los propietarios podrían matricular sus vehículos en Cundinamarca y circular en Bogotá, o viceversa.

Impuesto de Registro

Este impuesto afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la Cámara de Comercio y en las oficinas de instrumentos públicos de los departamentos. Está regulado por la Ley 223 de 1995.



Otros

Esta categoría incluye impuestos sobre el alumbrado público, circulación y registro de vehículos, juegos de azar y espectáculos públicos. Dada su baja contribución al erario público, no los abordamos aquí, excepto para mencionar que la administración de impuestos tan pequeños puede ser relativamente costosa, y que vale la pena debatir si deberían seguir existiendo.



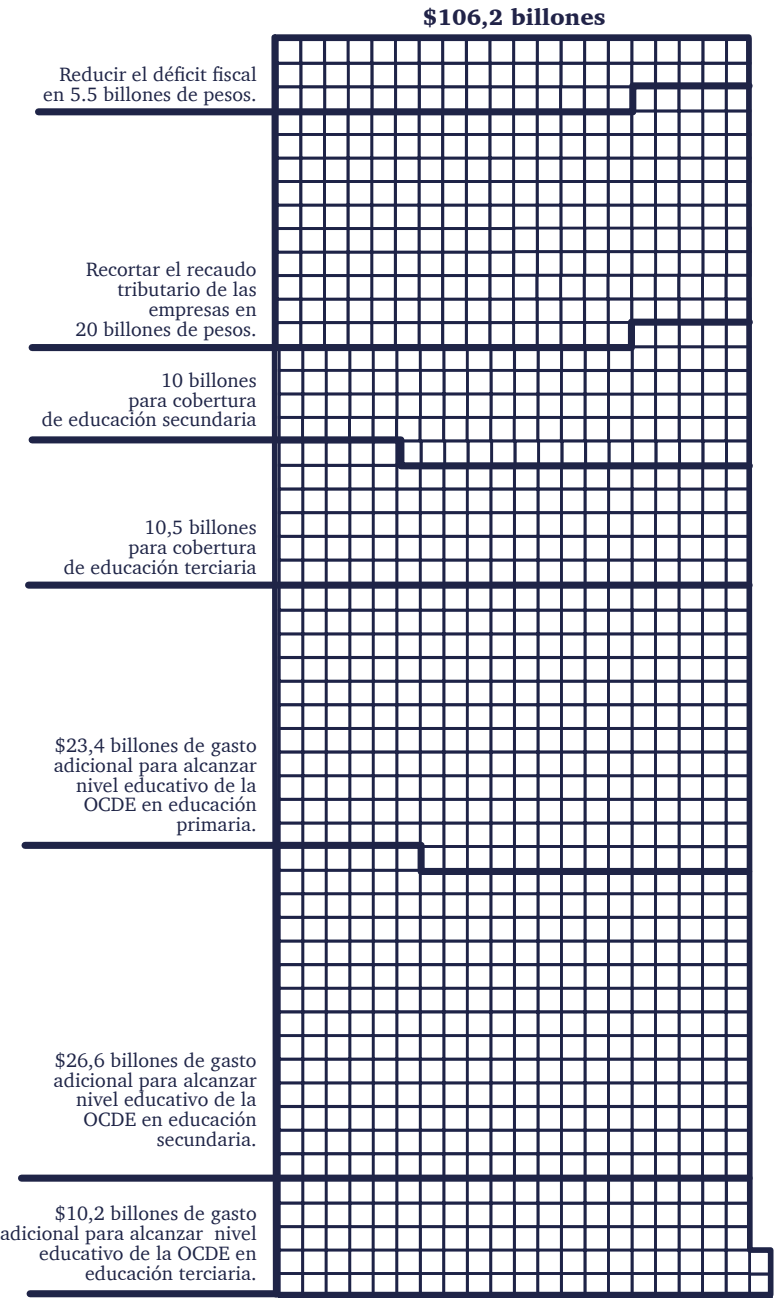
Rompecabezas presupuestal

Hay tantos mundos ideales como personas que traten de imaginárselos.

Pero en uno de ellos el gobierno colombiano debería ser capaz de cumplir su regla fiscal, alinear el impuesto a la renta que pagan las empresas con las tasas de tributación de la OCDE, alcanzar los niveles de cobertura en educación por nivel educativo de la OCDE y tendría que invertir por estudiante de primaria, secundaria y educación terciaria los mismos recursos que invierte por estudiante la OCDE.

Tener un mundo ideal en el 2019 tendría las siguientes implicaciones:

- 1. Reducir el déficit fiscal en 5.5 billones de pesos.²⁰**
- 2. Recortar los impuestos a las empresas en 20 billones de pesos.²¹**
- 3. Alcanzar los niveles de cobertura neta en educación secundaria y terciaria de la OCDE²²:**
 - .Secundaria: para aumentar cobertura en educación de 55 a 85% sería necesario aumentar el gasto en educación en 10 billones de pesos.
 - .Terciaria: para aumentar cobertura en educación de 25 a 42% sería necesario aumentar el gasto en educación en 10.5 billones de pesos.
- 4. Alcanzar el nivel de calidad educativa de la OCDE requiere un gasto adicional del gobierno por nivel educativo de:**
 - .Primaria: 23.4 billones de pesos
 - .Secundaria: 26.6 billones de pesos
 - .Terciaria: 10.2 billones de pesos



El mundo ideal tiene un costo de: **106.2 billones de pesos** adicionales al gasto actual.

Para alcanzar este mundo usted tiene que completar esta figura recortando gastos del gobierno o aumentando el recaudo tributario, según las opciones que se describen a continuación²⁴.



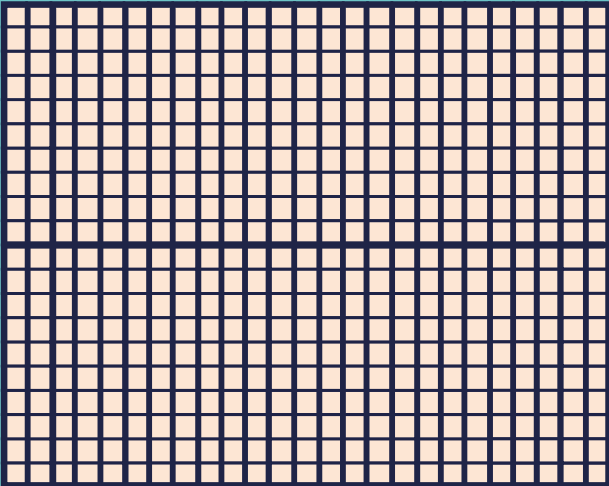
Los cuadrados en azul oscuro representan las inflexibilidades del gasto público por lo que no pueden modificarse.

Opciones de gasto: **\$235,6 billones** (Presupuesto General de la Nación 2018)

Opciones de Recaudo:

Fuente: Cálculos propios con base en datos del Ministerio de Hacienda.

Recuperar los \$50 billones²⁹ robados por la corrupción



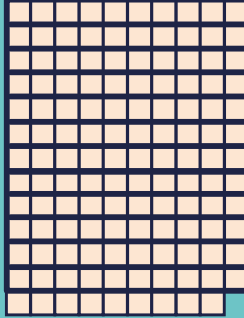
.Mantener el Impuesto a la Riqueza
Se recaudarían \$3,9 billones²⁷ de más



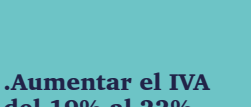
.Reducir el salario de los congresistas a 25 salarios mínimos
Se recaudarían \$54 mil millones³⁰ de más



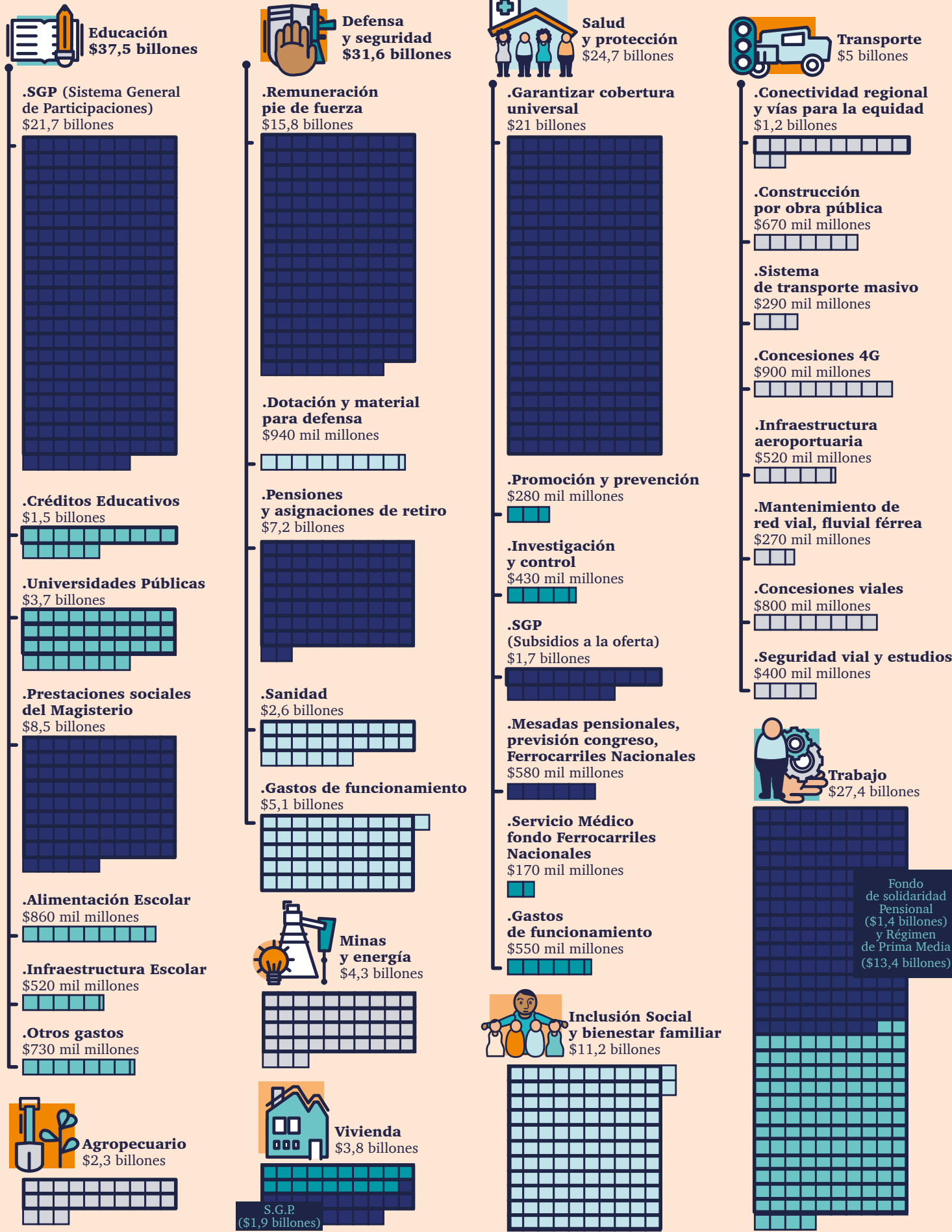
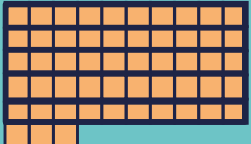
.Duplicar la tasa efectiva a la que tributa el 1% más rico de la población. Del 11,5% al 23%
Se recaudarían \$12,9 billones²⁸ de más



.Aumentar el GMF 4x1.000 a 5x1.000
Se recaudarían \$1,9 billones²⁵ de más



.Aumentar el IVA del 19% al 22%
Se recaudarían \$5,3 billones²⁶ de más



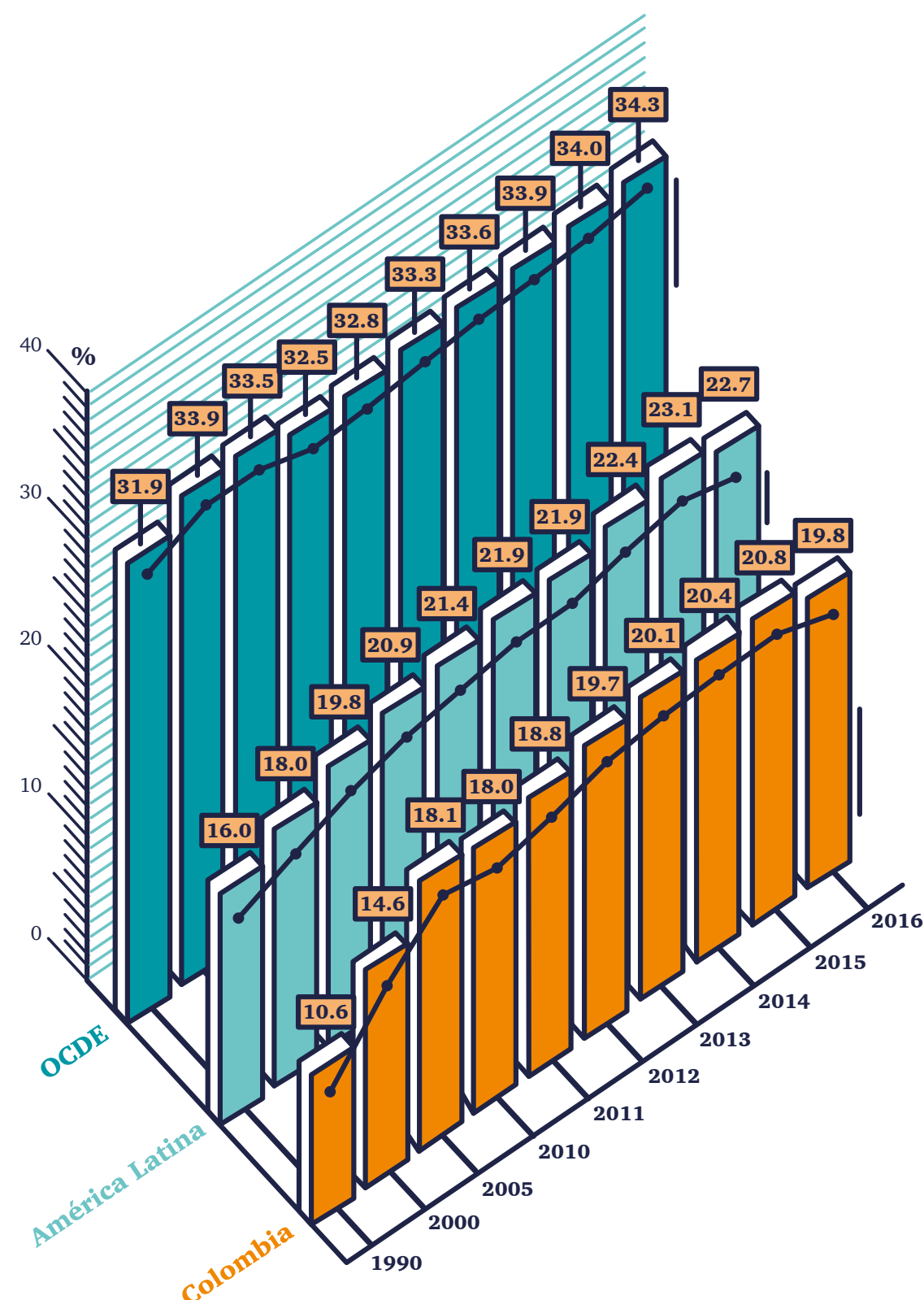
Comparación Internacional

Pregunta:
¿Qué tantos impuestos se pagan en Colombia a comparación de otros países?

Respuesta:
Pocos. Los impuestos en Colombia (incluyendo impuestos nacionales, locales, y contribuciones a la seguridad social) equivalen al 19.8% del PIB, mientras que este porcentaje es del 22.7% en América Latina y el Caribe y de 34.3% en la OCDE.

Se puede comparar el tamaño del Estado colombiano y los tipos de impuestos que recauda con el de muchos otros países. Pero hay por lo menos dos puntos de referencia muy útiles: América Latina, por un lado, y los países de la OCDE, por el otro. América Latina es interesante porque se enfrenta a retos parecidos a los nuestros, y los países de la OCDE – llamada a veces el club de los países ricos o el club de las buenas prácticas económicas – son un modelo potencial a seguir.

Los datos que se muestran a continuación son del año 2016 a menos que se indique lo contrario.



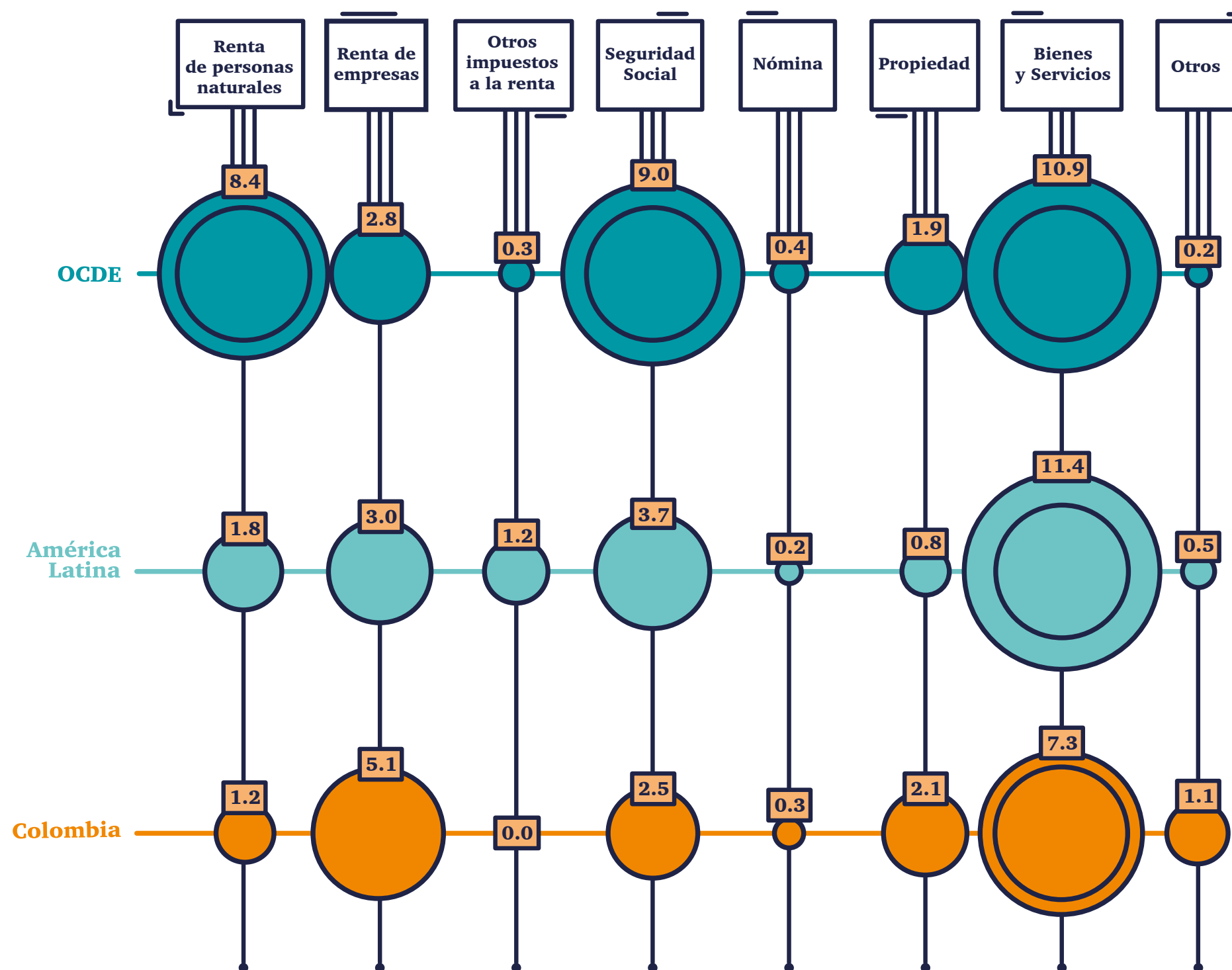
Tributación como porcentaje del PIB

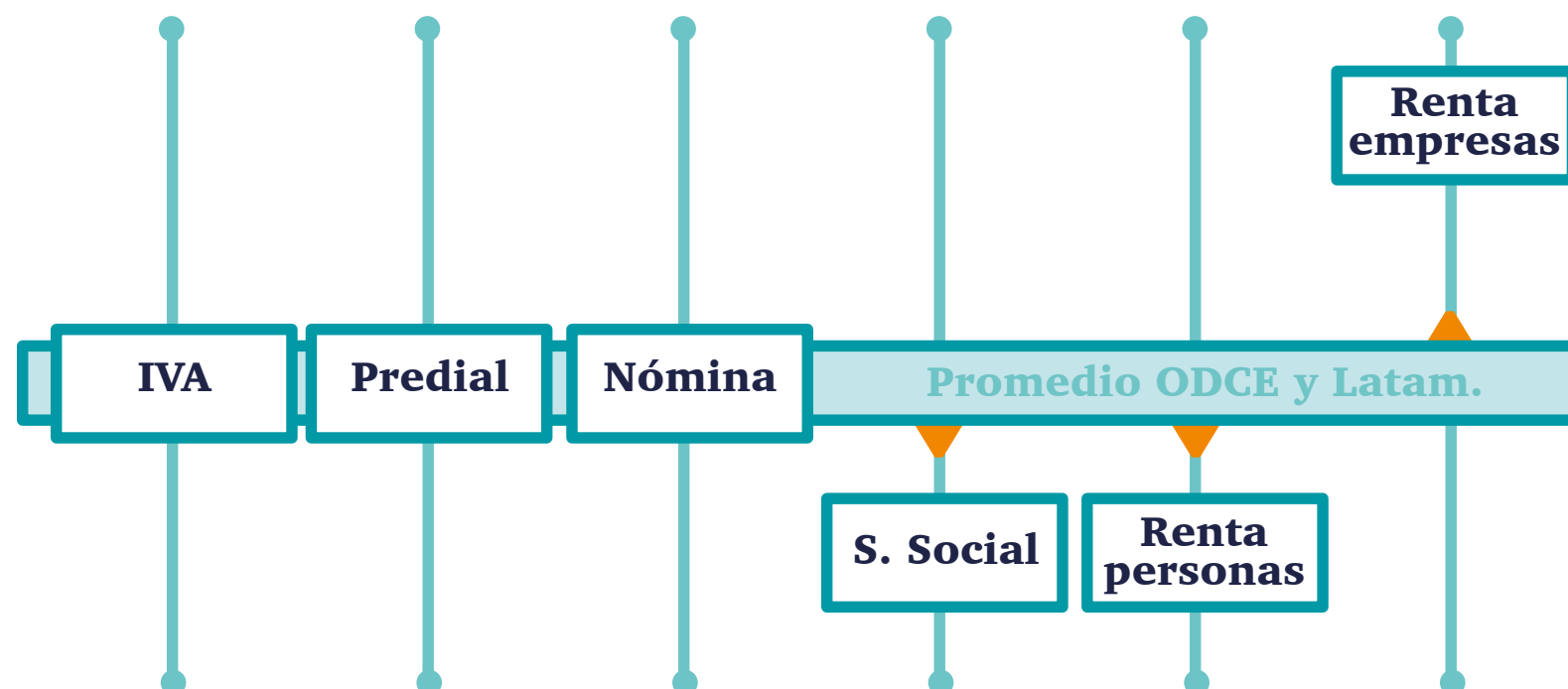
Tipo de ingresos tributarios como porcentaje del PIB

Es decir, cómo contribuyen estos impuestos al PIB

Pregunta:
¿El Estado colombiano ha crecido en términos relativos durante los últimos años?

Respuesta:
No. El recaudo tributario prácticamente se duplicó entre 1990 y 2005, pero desde entonces se ha mantenido alrededor del 19% del PIB. Más aún, desde 1990, el tamaño del Estado Colombiano ha permanecido por debajo del promedio latinoamericano y del de la OCDE.





Pregunta:
 ¿Qué tanto se parece Colombia a otros países en la composición de sus ingresos tributarios?

Respuesta:
 Colombia se parece al resto de América Latina y a los países de la OCDE en el porcentaje del PIB que recauda por concepto de impuestos a bienes y servicios (como el IVA), a la propiedad (como el predial), y a la nómina. Pero recauda mucho menos en seguridad social y renta de personas naturales, y mucho más en renta de empresas.

Todas las comparaciones internacionales provienen de la OCDE.³¹

Notas

1. Los ingresos de los establecimientos públicos fueron de 14.607 miles de millones de pesos. Representan 1.5% del PIB. Marco fiscal de mediano plazo 2018.
2. Recursos Sistema General de Regalías: Entre 2012 y el 31 de mayo de 2018 los ingresos del SGR alcanzaron \$53,6 billones con un recaudo promedio anual de \$8,9 billones. Ver cuadro 7.5, P. 332 y cuadro 7.5. Marco fiscal de mediano plazo 2018.
3. Ver tabla 4.1. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2018, OCDE Publishing, Paris.
4. Ver artículo 424: bienes que no causan al impuesto del capítulo III Impuesto sobre las ventas, IVA e impuesto nacional al consumo del Estatuto Tributario.
5. Fuentes: impuestos nacionales, DIAN; impuestos municipales y departamentales, SISFUT; pensiones y salud, Marco fiscal de mediano plazo 2017; SENA e ICBF, decreto de liquidación de presupuesto de 2017; Cajas de compensación, Superintendencia del subsidio familiar.
6. Hasta el 2017 existía el impuesto a la renta para la equidad, conocido como CREE. Este gravaba a las empresas para financiar los aportes a salud, SENA e ICBF que estas dejaron de hacer para los empleados que ganaban menos de diez salarios mínimos. A partir de este año, los recursos se obtendrán del impuesto a la renta.
7. La división entre renta de personas naturales y de empresas se aproxima utilizando las proporciones reportadas en 2016 por la OCDE, ya que en los datos disponibles al público la DIAN reporta las dos clases de impuesto de renta de manera agregada.
8. Ver, por ejemplo, el estudio de Justicia Tributaria sobre los beneficios del sector minero.
9. Ver decreto número 510 de 2003 (marzo 5). Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.
10. La ley 1819 de 2016 regula las contribuciones a estos fondos parafiscales.
11. Para una mejor lectura ver documento en la página Web Gerencie, junio 2018, Exoneración de aportes a salud, ICBF y SENA en el salario mínimo integral.
12. Los datos más recientes sobre la tasa efectiva de tributación de las personas naturales de altos ingresos pueden encontrarse en el documento High Incomes and personal taxation in a developing economy: Colombia 1991 – 2010 de Facundo Alverado y Juliana Londoño Vélez.
13. Para ver publicación completa ingresar al artículo As the rich become super-rich, they pay lower taxes. For real en The Washington Post.
14. Las pérdidas tienen que ver con el funcionamiento de la Retención en la fuente del impuesto.
15. Esta información es tomada de los artículos 218 a 223 de la reforma tributaria (Ley 1819 de 2016). Ingrese a Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM: novedades introducidas por la reforma tributaria.
16. Esta información es tomada de la Ley 1819 de 2016, a la que nos referimos también como la última reforma tributaria.
17. Para mayor información con respecto a este impuesto en general y a sus antecedentes históricos en particular, ver Rodríguez y Sierra (2007).
18. Estas cifras fueron obtenidas de un análisis de información de Datos Abiertos Gobierno Digital de Colombia y de la DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
19. Estos son cálculos realizados con base en información obtenida de la DIAN y el Dane.
20. La regla fiscal (Ley 1473 de 2011) determina una meta anual en términos del déficit estructural que debe alcanzar el Gobierno Nacional Central (GNC) en cada vigencia. A partir del 2017, la regla fiscal condiciona al gobierno a reducir el déficit total y determina que éste debe ser equivalente al 1% del PIB e igual al déficit estructural en el 2027. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018, el déficit total del Gobierno Nacional Central (GNC) en el 2018 será de 30.4 billones de pesos (3.1% del PIB) y en el 2019 tendrá que reducirse a 24.9 billones de pesos (2.4% del PIB). Esto implica que el déficit total del GNC deberá reducirse en 5.5 billones de pesos entre el 2018 y el 2019 para dar cumplimiento a la regla fiscal.

Ver detalle en el documento Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018, Ministerio de Hacienda.
21. Mientras el impuesto a la renta para las personas jurídicas es de 5% del PIB en Colombia, en los países de la OCDE es de tan solo 2.8% del PIB. Esto quiere decir que las empresas en Colombia están sobrecargadas. El recaudo por el impuesto a la renta corporativa en Colombia es de 45.6 billones de pesos (PIB 2017=\$912.52 billones *5%). Si queremos alinearlos con las tasas de tributación de la OCDE entonces el recaudo tributario de las empresas debe disminuirse a 25.6 billones (recaudo actual* tasa de tributación OCDE/tasa tributación Colombia) = (45.6*2.8%.) /5.1%). Es decir, el recaudo debería disminuirse en 20 billones (25.6 billones-45.6 billones).

Ver detalle en los artículos PIB 2017 precios corrientes del Banco de la República de Colombia y en Tasas de tributación % del PIB Colombia y OCDE.

22. Tabla 1. Cobertura y Gasto Público por nivel Educativo

Nivel Educativo	Cobertura Neta Colombia	Cobertura Neta OCDE	Gasto Total (privado + público) Educación % del PIB	Gasto Total Educación Billones Pesos	Gasto Total Alcanzar Niveles OCDE	Gasto Público Adicional Alcanzar niveles OCDE
Primaria	0.9	0.97	-	-	-	-
Secundaria	0.55	0.85	2%	18.3	28.3	10
Terciaria	0.25	0.42	1.7%	15.5	26	10.5

GDP COL billones de pesos (2017) 912.52

Fuente: Cálculos propios con base en información OCDE Education at a Glance.

Nota 1: Se utilizan datos de cobertura neta para todos los cálculos de educación. La cobertura neta calcula el número de estudiantes matriculados que tienen la edad teórica para cursar los niveles educativos sobre la población de esa misma edad. Así estamos siendo amplios en los cálculos y evitando subestimar los recursos que deben presupuestarse.

Nota 2: Suponemos que el gobierno será quien asuma el costo total de aumentar la cobertura en educación secundaria y terciaria.

Educación Secundaria: Para ampliar la cobertura actual y ajustarla con los niveles de la OCDE se requiere aumentar el gasto a 28.3 billones de pesos ((Gasto total educación secundaria* cobertura OCDE) /Cobertura COL). Es decir, se requiere un gasto adicional de 10 billones de pesos (28.3-18.3). ((Gasto público educación secundaria+gasto privado de educación secundaria)* cobertura OCDE) /Cobertura COL)- gasto total actual en educación secundaria.

Educación Terciaria: Para ampliar la cobertura actual y ajustarla con los niveles de la OCDE se requiere aumentar el gasto a 26 billones de pesos ((Gasto total educación secundaria* cobertura OCDE) /Cobertura COL). Es decir, se requiere un gasto adicional de 10.5 billones de pesos (26-15.5). ((Gasto público educación secundaria+gasto privado de educación secundaria)* cobertura OCDE) /Cobertura COL) - gasto total actual en educación terciaria.

Fuentes:
Cobertura Educación neta. Tabla C1.1 Enrolment rates by age group. Education at a Glance 2017: OECD Indicators. <http://dx.doi.org/10.1787/888933560871>

PIB 2017 precios corrientes: <http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/pib-precios-corrientes-ramas>

Gasto Público en Educación como % del PIB, Tabla B2.3, Education at a Glance 2017: OECD Indicators. What proportion of national wealth is spent on educational institutions? <http://dx.doi.org/10.1787/888933560225>

23. Tabla 2. Gasto Público y Privado por nivel educativo Colombia

	Gasto en Educación	Gasto en Educación % del PIB	Gasto Billones de pesos	% de gasto
Primaria	Gasto Público	1.60%	\$14.60	76%
	Gasto Privado	0.50%	\$4.56	24%
	Gasto total	2.10%	\$19.16	100%
	PIB 2017		\$912.52	
Secundaria	Gasto Público	1.60%	\$14.60	80%
	Gasto Privado	0.40%	\$3.65	20%
	Gasto total	2.00%	\$18.25	100%
Terciaria	Gasto Público	0.80%	\$7.30	47%
	Gasto Privado	0.90%	\$8.21	53%
	Gasto total	1.70%	\$15.51	100%

Fuente: Cálculos propios con base en información OCDE Education at a Glance.

Tabla 3. Gasto por Estudiante y por nivel educativo

Nivel Educativo	Gasto por estudiante Col PPP (USD=1)	Gasto por estudiante OCDE PPP (USD=1)	Número estudiantes	Diferencia gasto OCDE- COL	Nivel Gasto Requerido Alcanzar Niveles OCDEBillones de pesos	Gasto Público Adicional (requerido-actual público) Alcanzar nivel OCDE Billones de pesos
Primaria	2,490	8,733	4,542,644	6,243	32.6	23.4
Secundaria	3,060	10,106	4,827,962	7,046	34.3	26.6
Terciaria	5,126	16,143	2,137,795	11,017	11.7	10.2

Tasa de cambio PPP (USD=1): 1184.92

Fuente: Cálculos propios con base en información OCDE Education at a Glance.

Nota: en este caso asumimos que el gobierno apoyaría tanto a los colegios públicos como a los privados a alcanzar el nivel de calidad educativa de la OCDE.

Primaria: Para alcanzar el nivel de calidad educativa de la OCDE (gasto por estudiante) se necesita un nivel de gasto igual a 32.6 billones de pesos ((Gasto por estudiante en la OCDE – Gasto por estudiante en Colombia) *(cobertura neta escolar en la OCDE=0.97) *(Estudiantes en edad primaria en Colombia) (tasa de cambio PPP (USD=1))). Suponiendo que el gobierno asumirá todos los costos de aumentar la calidad educativa, entonces el gasto adicional que debe hacer el sector público es de 23.4 billones de pesos (Gasto requerido Alcanzar niveles ocde(32.6)-gasto actual sector público (9.2)). Gasto actual sector público: Gasto total por estudiante Col*(% gasto público)* cobertura neta escolar en la col=0.9) *(Estudiantes en edad primaria en Colombia) (tasa de cambio PPP (USD=1)).

Secundaria: Para alcanzar el nivel de calidad educativa de la OCDE (gasto por estudiante) se necesita un nivel de gasto igual a 34.3 billones de pesos ((Gasto por estudiante en la OCDE – Gasto por estudiante en Colombia) *(cobertura escolar en la OCDE) *(Estudiantes en edad secundaria en Colombia) (tasa de cambio PPP (USD=1))).

Suponiendo que el gobierno asumirá todos los costos de aumentar la calidad educativa, entonces el gasto adicional que debe hacer el sector público es de 26.6 billones de pesos (Gasto requerido Alcanzar niveles ocde(34.3)- gasto actual sector público (7.7)). Gasto actual sector público: Gasto total por estudiante Col*(% gasto público)* cobertura neta escolar en la col) *(Estudiantes en edad primaria en Colombia) (tasa de cambio PPP (USD=1)).

Terciaria: Para alcanzar el nivel de calidad educativa de la OCDE (gasto por estudiante) se necesita un nivel de gasto igual a 11.7 billones de pesos ((Gasto por estudiante en la OCDE – Gasto por estudiante en Colombia) *(cobertura escolar en la OCDE) *(Estudiantes en edad terciaria en Colombia) (tasa de cambio PPP (USD=1))). Suponiendo que el gobierno asumirá todos los costos de aumentar la calidad educativa, entonces el gasto adicional que debe hacer el sector público es de 10.2 billones de pesos (Gasto requerido Alcanzar niveles ocde(11.7)- gasto actual sector público (1.5)). Gasto actual sector público: Gasto total por estudiante Col*(% gasto público)* cobertura neta escolar en la col) *(Estudiantes en edad primaria en Colombia) (tasa de cambio PPP (USD=1)).

Fuentes:
Tasa de cambio PPP(USD=1): 1184.92, pg. 426, Anexo 2, Tabla X2.1, Education at a Glance 2017: OECD Indicators

<http://www.oecd.org/education/education-at-a-glance-19991487.htm>

Número de estudiantes por nivel educativo: <https://stats.oecd.org/>

Gasto por estudiante PPP (USD=1), Tabla B1.1 Education at a Glance 2017: OECD Indicators <http://www.oecd.org/education/education-at-a-glance-19991487.htm>

Gasto Público y Privado en Educación como % del PIB, Tabla B2.3, Education at a Glance 2017: OECD Indicators. What proportion of national wealth is spent on educational institutions? <http://dx.doi.org/10.1787/888933560225>

24. Las opciones de gastos e ingresos que se muestran a continuación corresponden exclusivamente al gobierno nacional. El rompecabezas excluye los presupuestos locales. Las opciones de gasto que se presentan corresponden al presupuesto general de la nación del 2018. Fuente: Presupuesto Ciudadano Ministerio de Hacienda.

25. Movimientos financieros (GMF) sea de 7.7 billones de pesos en el 2018. En un caso hipotético en el que se aumente el impuesto del 4x1000 al 5x1000 se estima que el recaudo sea de 9.6 billones de pesos(recaudo actual de gobierno por GMF* tasa de recaudo hipotética/tasa de recaudo actual)((7.7*5)/4). Es decir, un incremento de 1.9 billones de pesos(9.6 billones-7.7 billones). Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018, Cuadro 2.8 Ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central, P.150.

26. De acuerdo con las cifras del Ministerio de Hacienda, el recaudo por el IVA interno en el 2018 se estima en 33.8 billones de pesos. En un caso hipotético en el que la tarifa del IVA se aumente del 19% al 22% el recaudo aumentaría a 39.1 billones de pesos (recaudo actual de gobierno por IVA * tasa de recaudo hipotética/tasa de recaudo actual) ((33.8*22%)/19%). Es decir, el recaudo se aumentaría en 5.3 billones de pesos (39.1 billones-33.8 billones). Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018, Cuadro 2.8 Ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central, P.150.

27. Para consultar en detalle ver Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018, Cuadro 2.8 Ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central, P.150.

28. El top 1% de la población con ingresos más altos concentra el 20% del total de los ingresos. Según la definición de ingresos totales de Alvaredo y Londoño (2013), esta cifra corresponde al 61.73% del PIB. De acuerdo con BanRep, el PIB (precios corrientes) en el 2017 fue de 912.52 billones de pesos.Por lo tanto el total de los ingresos es de 563.3 billones de pesos (912.52*61.73%). Es decir, que el 1% con ingresos más altos tiene ingresos por aproximadamente 112.7 billones de pesos (563.3 billones*20%) y tributa a una tasa efectiva del 11.5% pagado a la nación 13 billones en impuestos(112.7 billones de pesos*11.5%). Estos ingresos del gobierno incluyen tanto el impuesto a la renta como las contribuciones a la seguridad social que hace el top 1% de la poblacion con ingesos más altos. En un caso hipotético en el que la tasa de tributación se aumentara a 23% el recaudo sería de 25.9 billones de pesos (recaudo actual de gobierno impuesto a la renta de personas jurídicas* tasa efectiva hipotética/tasa efectiva actual) ((13*23%)/11.5%) lo que representa un aumento de 12.9 billones de pesos (25.9 billones-13 billones).

Más información consultando Alvaredo, F. and Londoño Vélez, J. (2013). Y el documento PIB 2017 precios corrientes del Banco de la República.

29. Tomado de Blu Radio (2017)

30. Tomado de la página web de Claudia López.

31. Tomado de Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2018.

Referencias

As the rich become super-rich, they pay lower taxes. For real. [En línea] <<https://www.washingtonpost.com/news/wonk/wp/2015/06/04/as-the-rich-become-super-rich-they-pay-lower-taxes-for-real/>> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Blu Radio. (2017). El dinero que se han robado por la corrupción equivale a 50 billones de pesos. [En línea] <<https://www.bluradio.com/nacion/corruptos-se-han-robado-unos-50-billones-de-presupuestos-nacionales-contraloria-157891>> [Consultado el 10 de agosto 2018]

DANE. (2016). Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH en Colombia. [En línea] <https://formularios.dane.gov.zco/Anda_4_1/index.php/catalog/427> [Consultado el 9 de agosto 2018]

Decreto número 510 de 2003 (marzo 5). [En línea] <<https://actualicese.com/normatividad/2003/decretos/D510-03.htm>> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Education at a Glance 2017: OECD Indicators. [En línea] <<http://www.oecd.org/education/education-at-a-glance-19991487.htm>> [Consultado el 7 de agosto 2018] Tasa de cambio PPP (USD=1): 1184.92, pg. 426, Anexo 2, Tabla X 2.1 y Gasto por estudiante PPP (USD=1), Tabla B1.1 Education at a Glance 2017: OECD Indicators.

Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2018. [En línea] <https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2018_rev_lat_car-2018-en-fr> [Consultado el 8 de agosto 2018] Tablas 3.2 y 4.3.

Exoneración de aportes a salud, ICBF y SENA en el salario mínimo integral. [En línea] <<https://www.gerencie.com/exoneracion-de-aportes-a-salud-icbf-y-sena-o-salario-minimo-integral.html>> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Generalidades del Impuesto de Timbre en Colombia. Noviembre de 2007.

[En línea] [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Generalidades%20del%20impuesto%20de%20timbre%20en%20Colombia%20\(Actualizaci%C3%B3n\).pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Generalidades%20del%20impuesto%20de%20timbre%20en%20Colombia%20(Actualizaci%C3%B3n).pdf) [Consultado el 8 de agosto 2018]

High Incomes and personal taxation in a developing economy: Colombia 1991 – 2010. Alvaredo, F. and Londoño Vélez, J. (2013). [En línea] <http://www.commitmentoequity.org/publications_files/CEQWPNo12%20HighTaxationDevEconColombia1993-2010_19March2013.pdf> [Consultado el 9 de agosto 2018]

Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM: novedades introducidas por la reforma tributaria. [En línea] <https://actualicese.com/actualidad/2017/01/20/impuesto-nacional-a-la-gasolina-y-al-acpm-novedades-introducidas-por-la-reforma-tributaria/> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Impuesto sobre las ventas, IVA e impuesto nacional al consumo del Estatuto Tributario. [En línea] <<http://estatuto.co/?e=710>> [Consultado el 8 de agosto 2018] Artículo 424: bienes que no causan al impuesto

Ley 1819 de 2016 [En línea] <<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Marco fiscal de mediano plazo 2018. [En línea] <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-119167%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Marco Fiscal de Mediano Plazo 2018. [En línea] <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-119167%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased> [Consultado el 8 de agosto 2018] Cuadro 2.8 Ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central, P.150.

PIB a precios corrientes grandes ramas de actividad económica. [En línea] <<http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/pib-precios-corrientes-ramas>> [Consultado el 7 de agosto 2018]

Presupuesto ciudadano 2018. [En línea] <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-065733%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased> [Consultado el 8 de agosto 2018]

Triquiñuela política para dilatar debate de salarios. (2016). [En línea] <<https://www.claudia-lopez.com/triquinuela-politica-para-dilatar-debate-de-reduccionsalarioscongresistas/>> [Consultado el 15 de agosto 2018]

¿Y si se eliminan los beneficios a la minería? [En línea] <http://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2018/04/%C3%94Y-SI-SE-ELIMINAN-LOS-BENEFICIOS-A-LA-MINER%C3%8DA_media-ilovepdf-compressed.pdf> [Consultado el 7 de agosto 2018]

Observatorio Fiscal,
Departamento de Economía,
Pontificia Universidad Javeriana

Edificio Jorge Hoyos Vásquez, S.J.
Carrera 7 # 40B – 36. Piso 7
Bogotá, Colombia

Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia Fescol

Calle 71 N° 11-90
Bogotá, Colombia
Tel. 57 1 3473077



| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

